# BOLETIN

# **OFICIAL**

Administración y venta de ejemplares: Tratalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

# DEL ESTADO

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Miércoles 25 de septiembre de 1946

Núm. 268

# SUMARIO

	Pags.		Pags.
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 22 de agosto de 1946 sobre arreglo escolar en Torredembarra (Tarragona)	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO  Orden de 21 de septiembre de 1946 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eusebio		Otra de 7 de septiembre de 1946 por la que se nombran Profesores y adjuntos de Religión de los Institutos Na- cionales de Enseñanza Media que se mencionan Otra de 13 de septiembre de 1946 por la que se nombra	7209
Martí Lamich contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 3 de agosto de 1945	7198	el Tribunal que habrá de Juzgar las oposiciones a la catedra que se cita	7209
Otra de 21 de septiembre de 1946 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eusebio Mar- tí Lamich, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de octubre de 1945	,	Otra de 13 de septiembre de 1946 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones que se indican de la Universidad de Sevilla	7210
Otra de 21 de septiembre de 1946 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de In- fantería don Angel Machín Armas, sobre antigüedad		Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca	7210
en su empleo de Sargento	7202	la de creación definitiva de Escuelas Nacionales de fe- cha 22 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ES- TADO del 17 de junio siguiente)	
tración de las Minas de Almadén	7203	MINISTERIO DE TRABAJO  Orden de 18 de septiembre de 1946 por la que se declara vinculada a doña Isidora Lucas Baldajos la casa barata y su terreno, número 2. tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la	
cito de 9 de agosto de 1940	7204	Policía Gubernativa», de Palencia	7210
Orden de 7 de septiembre de 1946 por la que se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo B, expedido por Orden de 27 de octubre de 1944 con la denominación de «Viajes Galicia Expreso», de Vigo, dándola por cesada en su negocio	77004	GOBERNACTON.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos).—Modificando algunas disposi- ciones reguladoras de las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos	7211
MINISTERIO DE JUSTICIA Orden de 13 de septiembre de 1946 por la que se cancelan	7204	JUSTICIA.—Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Anunciando la celebración de un nuevo sorteo	
los antecedentes penales de Alfonso Farga Antequera, obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes. Otra de 13 de septiembre de 1946 por la que se cancelan los antecedentes penales de Nicolás Tello Peinado,	7205	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Co- mercio y Política Arancelaria.—Transcriblendo instan- cia extractada de don José de Calasanz Martí Cardona, industrial dedicado a la manufactura de lencería ar-	
obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes. Otra de 19 de septiembre de 1946 por la que se habilita de édad a los opositores ingresados en la Carrera de	7205	tística y bordada, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de tejidos en pieza, de lino, lino con mezcla de algodón, o algodón fino, para su trans-	
Jueces comarcales que no han cumplido la edad legal. Otra de 15 de julio de 1946 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo de los Tribunales de Justicia	7205 7205	formación en los citados artículos de su industria con destino a la exportación	7211
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Orden de 19 de septiembre de 1946 por la que se concede primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida anterior- mente al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Ad-	1200	ron parte en el concurso de traslados convocado en 7 de junio último. (Continuación.)  OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Ayuntamiento de Castro Urdiales para ceder a perpetuidad, a entidades o	7212
ministración Civil de este Ministerio, doña María del Carmen García Rodríguez	7208	particulares, terrenos de la marisma concedida a dicha Corporación por Real Orden de 6 de marzo de 1917 TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Subsanando	7220
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 17 de mayo de 1946 por la que se aprueba la adquisición de dos parcelas de terreno para ampliació		erratas advertidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Juntas de Obras y Comisiones Adminis- trativas de Puertos de España	7220
de las instalaciones de la «Estación de Estudios Pire- naicos» de Jaca		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de septiembre de 1946 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eusebio Marti Lamich, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 3 de agosto de 1945.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eusebio Martí Lamich, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 3 de agosto de 1945, que le denegó varias peticiones de reposición en el cargo de Inspector general Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales;

Resultando que don Eusebio Martí Lamich fué nombrado Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales por Decreto de 15 de abril de 1932 («Gaceta» del 17), en virtud de concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 12 de diciembre anterior («Gaceta» del 17), para proveer por antigüedad plazas de Consejero Inspector General, con arreglo al artículo noveno del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de noviembre de 1931 («Gaceta» del 18);

Resultando que la Orden ministerial de 20 de enero de 1940 resolvió el expediente de depuración seguido al recurrente, imponiéndole la sanción de «traslado de destino, con inhabilitación para el cargo de Consejero Inspector general, que no podrá volver a solicitar en concursos convocados durante el plazo de cinco años, debiendo figurar en el escalasón en el lugar que por su antigüedad le corresponda», y que solicitada por el interesado la revisión de su expediente, la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1941 rectificó la dictada en 20 de enero de 1940 en el sentido de que el señor Martí Lamich debe figurar en la categoría de Inspector general de su Cuerpo con el número 10 del escalafón general, procediéndose, al no existir vacante entonces, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 22 de abril kle 1940;

Resultando que en instancias fechadas en 21 de enero, 7 de marzo y 4 de julio de 1945, el señor Martí Lamich solicitó su reintegración al lugar que ocupó en el escalatón el día 20 de enero de 1940, asignándole en el mismo el número 5 bis de Consejero Inspector general mientras ocupaba la primera vacante que se produjera, reclamando posesión del cargo y los emolumentos correspondientes al mismo desde el 21 de enero de 1945, siendo denegada esta pretensión por la Orden ministerial de 3 de agosto de 1945, que dispuso al mismo tiempo se anunciara el oportuno concurso para proveer la plaza de Consejero entonces vacante;

Resultando que el señor Martí Lamich dedujo ante el Ministerio de Industria y Comercio recurso de reposición contra dicha Orden, mediante escrito fechado el 24 de septiembre siguiente, y que entendiendo desestimada la reposición, en virtud del principio del silencio administrativo, por haber transcurrido el plazo legal señalado al efecto, interpuso el 22 de noviembre último recurso de agravios, en cuyo apoyo expone, en resumen, que la sanción que le fué impuesta era de carácter temporal, que su cumplimiento le ha producido la pérdida definitiva de cinco puestos en el escalafón y que anular el nombramiento obtenido reglamentariamente en 1932 sería convertir la sanción impuesta en un descenso de categoría, que es sanción no autorizada por la Ley, y que, en definitiva, no necesita concursar de nuevo para reingresar en el Consejo de Industria; y considerando infringidas la Ley de 10 de febrero de 1939 (artículo 10), el Decreto de 22 de abril de 1940, en relación con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931 y los artículos 9.º y 33 del mismo Reglamento, las Ordenes de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de abril y 4 de mayo de 1940, respectivamente, así como las dictadas por dicho Ministerio en 20 de enero de 1940 y 29 de septiembre de 1941, sobre sanción al interesado, pide, en conclusión, que se deje sin efecto la Orden recurrida, declarando en su lugar cumplida la sanción impuesta y su derecho a ocupar la primera vacante producida en el Consejo de Industria después de cumplidos los cinco años que comprendía la sanción, sin necesidad de nuevo concurso y con la colocación en el escalafón y lo demás que tiene solicitado;

Resultando que se ha dado a este recurso la tramitación establecida en la Orden de 13 de junio de 1944, y que la Jefatura de la Sección de Personal de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Comercio propone la desestimación del recurso, acompañando las actuaciones que han precedido a la resolución impugnada;

Vistos el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931 y sus modificaciones posteriores, Leyes de 10 de febrero y 2 de marzo de 1939, el Decreto de 15 de marzo de 1940, la Orden de la Presidencia del Gobienno de 4 de abril siguiente, la del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de mayo del mismo año y la Ley de 18 de marzo de 1944, además de las disposiciones recurridas y aplicables al caso;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso obliga a determinar el verdadero alcance de la sanción impuesta al recurrente con motivo de su depuración y a fijar, en su virtud, los efectos de aquélla, con relación al reingreso del interesado en el lugar correspondiente del escalafón de su Cuerpo;

Considerando que sobre el primer punto, cualquiera que sea la interpretación que se dé a la Orden ministerial de 20 de enero de 1940, esevidente que la sanción de traslado de destino en ningún caso podía tener más duración que la de cinco años, a que se extiende el límite máximo fijado por el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939, y siendo manifiesta la referencia del plazo de cinco años señalado por la misma Orden ministerial a la prohibición de concursar que establece, es forzoso, ya que el traslado de destino, con inhabilitación para el cargo de Consejero Inspector general, tiene la misma duración que la prohibición de solicitar tal cargo durante el plazo de cinco años, máximo legal fijado para la duración de la sanción principal impuesta; que el carácter de general de la disposición recurrida impide su interpretación extensiva e impone, por el contrario, el criterio favorable al samcionado en caso de duda, por lo que no señalándose la duración expresa de la inhabilitación para el cargo de Consejero Inspector general, ni su carácter principal e independiente del traslado, ni resultando acreditado que aquel cargo, dado el carácter seguido del sistema legal para su provisión, tenga el carácter singular de puesto de mando o de confianza en términos que permitan distinguirle de otros cargos directivos dentro de la jerarquía administrativa del Cuerpo de Ingenieros Industriales, tampoco puede continuarse aquella inhabilitación constitutiva de la sanción específica de inhabilitación para el desempeño de puesto de mando o de confianza, porque las sanciones y penas se contienen con arreglo a su precisa denominación legal y porque de ser temporal debería haberse expresado su duración, si no era la de cinco años, y de ser definitiva o perpetua, también debería haberse hecha mención expresa de tan importante circunstancia, dada la gravedad de sus efectos, si se la consideraba referida al cargo de Consejero, Inspector General, aparte de que, en este caso, hubieran hecho innecesarios y redundantes los otros pronunciamientos relativos a traslado forzoso y prohibición de concursar;

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto, el lugar que en el escalafón debía ocupar el recurrente, esto es, el que por su antigüedad le corresponda, según dice la Orden de sanción, no era ni el que erróneamente se le asignó después de la misma, ni el que le atribuyó la Orden de revisión de 29 de septiembre de 1941, colocándole con el número 10. en la categoría de Inspector General, con olvido notorio del artículo 34 del Reglamento del Cuerpo, con arreglo al cual éste consta de tres categorías, subdivididas en tres clases, cada una de ellas, y de que los ascensos tienen lugar dentro de cada clase y cada categoría, según resulta de los artículos 47 y 53 del mismo Reglamento; por lo que el recurrente debió ser colocado al final de la segunda clase de la categoría primera, que es la correspondiente a los Inspectores Generales (Consejeros), y a la que había sido promovido el interesado con carácter definitivo en 1932, y no a la cabeza de la clase siguiente, en la que nunca había figurado;

Considerando que establecido el carácter temporal, limitado a cinco años de la sanción impuesta, así como la transcendencia de ésta, similar a la de una postergación de cinco puestos dentro de la clase de Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Industriales, no entraña ni puede entrañar la privación o pérdida del grado jerárquico, porque esta sanción ni la establece la Ley de depuración de funcionarios de 10 de febrero de 1939 ni tal efecto puede producirse, sino mediante la separación definitiva del servicio, cuando proceda, ni la simple inhabilitación temporal para su desempeño equivale a pérdida definitiva del derecho al mismo, una vez adquirido y perfeccionado legalmente,

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, ha resuelto estimar el recurso de agravios interpuesto por don Eusebio Martí Lamich contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 3 de agosto de 1945, revocarla en consecuencia y declarar en su lugar el derecho del interesado, una vez cumpiida la sanción impuesta por Orden ministerial de 20 de enero de 1940, a ocupar la primera vacante ocurrida en la clase de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a partir del 21 de enero de 1945, así como a ser previamente colocado en el último lugar del escalafón correspondiente a dicha clase, con número duplicado y a todos los efectos.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E., notificación al interesado y debido cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1946.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Industria y Co-vimercio.

ORDEN de 21 de septiembre de 1946 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eusebio Martí Lamich, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de octubre de 1945.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eusebio Martí Lamich contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio relativa a su derecho de cubrir plaza vacante de Inspector general Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales;

· Resultando que don Eusebio Martí interpuso recurso de agravios contra la Orden de dicho Ministerio de 25 de octubre de 1945, sobre su derecho a cubrir plaza vacante de Inspector general Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales en 19 de septiembre de 1945, elevando escrito al Ministerio de Industria y Comercio en el que manifestaba que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 9 de aquel mes aparecía inserta la convocatoria de un concurso reglamentario para la provisión de una plaza de Inspector general Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, que se decía vacante y sobre la cual él tenía formulada reclamación para su reintegración en el cargo mencionado en el Consojo de Industria y debida colocación en el Escalafón; que si bien había sido resuelta negativamente por Orden ministerial de 3 de agosto, ésta no era aún firme, sino suscoptible de recurso de reposición, y, en su caso, del de agravios; y como de prosperar tal recurso, le correspondería la vacante anunciada a concurso, entendía que mientras no se resolviese aquél la vacante se hallaba sub judice, por lo que suplicaba se ordenase la suspensión de la convocatoria del concurso o, por lo menos, se ampliase el plazo de admisión de solicitudes para dar lugar a la resolución de su recurso;

Resultando que en 24 de septiembre siguiente, el señor Martí se dirigió nuevamente al Ministerio, exponiendo que a la vista de la Orden ministerial de gi de agosto anterior, por la que se convocaba concurso reglamentario para proveer una plaza de Inspector general Consejero, aparecida en el BOLLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según queda dicho, el día 2 de septiembre, y sin perjuicio de su precedente escrito de 19 del mismo mes, suplicaba que se le tuviera por presentado al concurso, aportando documentos y relación de méritos pertinentes al caso; aducía que en la Orden cuya reforma o reposición estaba pidiendo, se decía que no podía ser atendida su súplica de reintegración automática al Consejo de Industria, debiendo solicitar plaza de Consejero en el primer concurso que se celebre, a menos que exista disposición legal especial que lo prohiba, y que el Consejo de Industria, al informar en 27 de abril añadía que en expediente aparte formula a la Superioridad el ruego de que revise el Decreto de 15 de marzo de 1946, para que puedan tomar parte en los concursos todos los que, reuniendo las condiciones reglamentarias, fueron sancionados; por lo que, en méritos de lo transcrito, formulaba su petición de admisión al concurso, sin que ello pudiera interpretarse como cambio de opinión en cuanto a los hechos y fundamentos de Derecho y súplica contenidos en sus instancias de referencia, sino que la formulaba tan sólo para que no se pudiera alegar, en perjuicio de él, el no haber utilizado ocasión legal para volver a su puesto de Ingeniero general Consejero de Industria, por lo que tampoco significaba renuncia al que estima su derecho de ocupar nuevamente y sin concurso, sino por reintegración logal al mismo, el cargo que desempeñaba, como venía solicitando de la Administración, en expediente no terminado, sino con recurso pendiente;,

Resultando que respecto de la petición de aplazamiento del concurso, resolvió el Ministerio de Industria y Comercio en 27 de octubre de 1945, el día 19, ne-

gativamente, basándose en la propuesta de la Sección, según la cual una petición que en 21 de enero de aquel año había formulado el scñor Martí de reintegración al Consejo de Industria en la vacanto a que se refiere dicho anuncio fué resuelta por el Ministerio en 3 de agosto, en sentido denegatorio; que asimismo se resolvió «que se anunciara el oportuno concurso para la provisión de plaza de Consejero atendiendo a los deseos del señor Martí Lamich de que dicho concurso no fué anunciado, hasta tanto que se resolviera aquella instancia que tenía presentada»; que no podía volverse sobre el acuerdo y que, por tanto, no podía ser modificada la convocatoria del concurso en la forma solicitada por el señor Martí, teniendo en cuenta, además, «que en la práctica administrativa todas las resoluciones del personal, en general, han tenido su cumplimiento sin perjuicio de los recursos de reposición y contencioso - administrativo que era dable entablar y sin estar pendiente para aquéllos de la resolución de éstos», y que «en caso de resolución favorable se estudiara lo que sea pertinenten;

Resultando que respecto de la admisión al concurso, se resolvió en 25 de octubre, también en sentido negativo para el señor Martí, invocándose el artículo noveno del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 15 de marzo de 1940, que dispone que no podrán tomar parte on los concursos para Inspectores generales Consejeros, ni regionales, quienes hayan sido sancionados en expedientes gubernatives o político-sociales, y, por lo tanto, para la plaza de Inspector general Consejero correspondiente al segundo grupo del artículo noveno;

Resultando que sobre las dos peticiones desestimadas, planteó el 23 de noviembre de 1945 de modo expreso, directa y formal el recurso de reposición como reclamación sustantiva y como preparación del de agravios, a cuyo efecto formula las siguientes alegaciones: que es cierto que fué sancionado por Orden de 20 de enero de 1940, rectificada por otra de 29 de septiembre de 1941, pero que la sanción fué la de traslado del destino que tenía de Inspector general Consejero, no pudiendo solicitar plaza en concursos normales durante el plazo de cinco años; que la segunda de dichas Ordenes, rectificadora de la primera, reconoció que no podía descendérsele de categoría; que su sanción fué un traslado temporal con la prohibición de tomar parte en concursos, que era también temporal, dictada con la finalidad de evitar que por nuevo concurso y nuevo nom-

bramiento pudiera volver al cargo desde el que se le trasladaba, antes de finalizar el plazo de la sanción; que el texto del precepto que la resolución ministerial transcribe se ha de interpretar a la vista de la finalidad perseguida por el artículo noveno reformado dol Reglamento orgánico del Cuerpo, y no es otra que la de regular la entrada en los cargos del Consejo, excluyendo para dicha entrada a los sancionados; que esa expulsión no se ha hecho en ninguno de los demás Cuerpos de Ingenieros Caviles, citando disposiciones particulares sobre un Ingeniero Jefe de Caminos y otro de Montes, que, sufriendo la sanción de inhabilitación para cargos de mando y confianza, fueron ascendidos a Inspectores generales Consejeros, lo que demuestra que con dicha inhabilitación se puede ser, y aun ascender, a Consejero; que en el caso del reclamante ni siquiera hubo tal sanción, pues no consta en las Ordenes de depuración sino que por motivo de la medida de traslado se le destinó al cargo de Jefe de Sección y durante los cinco años del traslado se le colocó en el Escalafón como Inspector regional, sin realizar el concurso oposición reglamentario, el que de haber sido convocado no se le hubiera permitido acudir en aplicación del propio Decreto de 15 de marzo de 1940, pués también era un cargo de mando y confianza; que tal precepto prohibitivo fué siempre inaplicable para él, ya que acudió al concurso no para ascender, sino sólo para que su reintegración al Consejo de Industria tuviera lugar mediante el primer concurso normal, una vez expirado el plazo de su traslado, si se considerase ello requisito indispensable en cuanto a forma o procedimiento, pues para que constituyese medio de ascenso habría que admitir que habia ascendido a Jefe de Administración, lo que rectificó la segunda Orden de sanción, y que había perdido la condición de Inspector general Consejero, grado adquirido por antigürdad y que regula sus haberes; que la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939 admite como sanción temporal la de traslado con prohibición de solicitar cargos vacantes por periodo de uno a cinco años y transcurrido el plazo la sanción impuesta queda cumplida, pues la prohibición absoluta + ilimitada de solicitar cargos no existen en dicha Ley; que ésta no puede ser modificada por un Reglamento y con éste no podría recurrir, por lo que lo hace ahora frente a una Orden individualizada por la que se lesionan derechos reconocidos por la Ley, invocando la Ley de 18 de marzo de 1944, al lesionar la Orden de

25 de octubre do 1945 su derecho a concursar, ya que ha pasado el plazo durante el cual había sido privado de él, con lo que se vulnera la Ley de 10 de febrero de 1939, al dar carácter perpetuo a sanción que, según la misma, no tiene eficacia sino en el plazo máximo de cinco años;

Resultando que el anterior recurso concluye solicitando que, reformando la Orden de 25 de octubre, se declarase que debió haber sido admitido al concurso anunciado para la plaza de Consejero y reconociéndose su mejor derecho al nombramiento para la plaza anunciada sobre los demás concursantes por tener efectuado reglamentariamente el ascenso a la categoría de la misma;

Resultando que sobre tales alegaciones y súplica informa la Sección de Personal de la Dirección General de Industria reconociendo que es cierto que se ha elevado a la Superioridad la propuesta de modificación o supresión del párrafo del artículo noveno del Reglamento del Cuerpo que considera cargos de mando o confianza, a efectos de depuración jurídica, los de Inspectores generales; pero que dicha propuesta no estaba aprobada en la fecha de concurso y su aceptación hubiera sido en perjuicio de otros compañeros del recurrente que se encontraban en condiciones legales para tomar parte en el concurso; que la sanción comprendía «el traslado de destino con inhabilitación durante el plazo de cinco años para tomar parte en los concursos» y que el plazo de cinco años se refiere a la inhabilitación, pero no al traslado de destino, ya que si no puede acudir a los concursos no es por inhabilitación, sino por el traslado, y que como éste no está afectado en el texto de la Orden por la expresión «durante el plazo de cinco años», la interpretación del interesado es errónea; que, puesto que el citado precepto del artículo noveno dice que no podrán tomar parte en dicho concurso los sancionados, no podía entrar a examinarse el particular relativo a si el reclamante era ya o no Inspector general, proponiendo la desestimación del recurso, y que puesto que el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, prevé la aplicación del principio del silencio administrativo para la resolución de estos recursos de reposición, se aplique dicho principio para la denegación del recurso. Con tal informe mostraron su conformidad la Dirección General y ese Ministerio, por lo que nada se hotificó al interesado;

Resultando que interpuesto el recurso de agravios que motiva la presente resolución, se dice en el mismo que se considera infringida la Ley de 10 de febrero de 1939, singularmente su artículo 10, el Decreto de 10 de abril de 1940, en relación con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931. la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril de 1940, así como las mismas Ordenes de sanción dictadas por el Ministerio de Industria y Comercio en 20 de enero de 1940 y 29 de septiembre de 1941 y la partida presupuestaria, correspondiente al capítulo X, artículo segundo, concepto sexto de la Sección tercera; que reinterando las alegaciones del recurso de agravios que interpuso contra la Orden de 3 de agosto de 1945, que desestimó las peticiones formuladas por el reclamante para obtener su reposición sin concurso en el cargo de Inspector general Consejero, y, a los efectos específicos de este recurso, que la Orden ministerial que resolvió en 20 de enero de 1940 su expediente de depuración admitió su reingreso en el servicio activo, estableció una sanción limitada al traslado de destino, con el accesorio de inhabilitación para el cargo de Consejero Inspector general, que no podría volver a solicitar en concursos normales durante un plazo de cinco años, debiendo figurar en ol Escalafón en el fugar que por su antigüedad le correspondía, que resultó ser Ingeniero Jefe de segunda clase; que publicada por la Presidencia del Gobierno la disposición de 4 de abril de 1940, solicitó la revisión de su expediente, ya que, contrariamente a lo aclarado por aquélla al aplicársele la sanción, se le hacían perder 37 puestos en el Escalafón, e incluso la categoría administrativa obtenida reglamentariamente; que, estimando su petición, se rectificó la primera Orden, y se le reintegró al cargo de Inspector general del Cuerpo, de igual categoría que el de Consejero, pero por no existir vacante entonces se dispuso que se procediera conforme establece el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, abonándosele más tarde los atrasos desde 20 de enero de 1940 por diferencia de sueldo entre Jefes de segunda e Inspector general, para lo cual, hasta que ocurriera la primera vacante, se consignó la partida presupuestaria a que hace referencia en su recurso; que el error de las Ordenes recurridas está en considerar que la vacante de Inspector general Consejero no es de la misma categoria que la de Inspector general no Consejero, sin recordar que si esto es así, no se puede interpretar anterior-

nente la Orden de sanción en el sentido de que a un Inspector general Consejero e le pudiora descender a Inspector general no Consejero (regional) contra lo ordenado por la Presidencia dentro de su categoria; que la sanción impuesta no fué ni podía ser-al no sanionársele con la separación-la de cesar ni ser desposeido de su condición de Inspector genera Consejero, con arreglo a la que porcibe sus haberes, sino simplemente la de un traslado de destino con inhabilitación temporal, sólo por cinco años, según tienen reconocido explicitamente los informes de la Sección de Personal del Consejo de industria y de la Asesoría Juridica, bases de la Orden de 3 de agosto; que por haber transcurrido los cinco años, el 21 de enero de 1945 y producirse vacante en 8 de mayo siguiente, hubo de solicitar su adjudicación, desestimándose su petición y anunciando concurso para su provisión; que no había perdido su categoría administrativa, sino que cambió temporalmente de lugar en el Escalafón para cumplir el traslado que se le imponía y que no era destitución ni cesantía, y, como se le había dicho expresamente que no podía participar en concursos normales durante cinco años, con la finalidad de evitar durante aquel plazo que pudiera de este modo volver al cargo del que se le trasjadaba, se acomodó a ello, esperó el transcurso del plazo señalado para podes optar a la plaza de la que quedó apartado por la sanción de traslado; que dobe tenerse en cuenta la diferencia existente entre el caso de acudir a un concurso para obtener por méritos una categoría inferior a la que se posee administrativamente, y el de acudir a un concurso, según lo hizo, como medio o requisito de forma o procedimiento de reintegrarse, como lo haría un exedente a puesto vacante de la misma ategoría y clase, que puede explicarse el que no se admita a concurso a un funcionario sancionado, para ascender de la categoría de Jefe a la de Inspector, pero no es lógico que por haber sido sancionado simplemente con traslado temporal, se rebaje la sanción dándole unos efectos que no han sido previstos por ella; que de mantenerse el criterio intentado por las Ordenes de de agosto y 25 de octubre, impugnalas, el traslado se convertiría en otra sanción no prevista por la Ley, pues no ce le aplicó la de separación definitiva lel servicio, ni la postergación ni la nhabilitación sin límite de tiempo, como lo pruoba el habérsele dado destino de Jefe de Sección y la pretensión le adjudicarle una Inspección regional,

argos ambos tan de mando o de conanza como el de Consejero de Indusrrias que so le niega; que el resultado que conduciría tal critério sería irre-Bular, pues en primer término, se le la a la sanción de traslado y su acceoria de inhabilitación por cinco años un alcance que no tiene en los demis uerpos de Ingenieros Civiles, se le túa provisionalmente en el Esca afón omo Inspector regional en piaza que oi siquiera tiene dotación presupuestala y al cumplir los cinco años de su anción, en vez de volver, sin o mediano concurso, a su puesto, postergado, eues de ser, como era, el Consejero más intiguo, pasaria a ser, según años de ervicio, el sexto, y después do la vaante, el quinto, se pretende anular su ategoría y su púesto de p'antilla obenido por ascenso reglamentario, camoiándolo por el de Inspector regional, in realizar el concurso oposición correspondiente, en el que también le está prohibido tomar parte, según la Orden de 25 de octubre;

Resultando que el recurso concluye suplicando que se deje sin efecto la Orden recurrida, se declare su derecho a iomar parte en el concurso y se le reconozca su mejor derecho sobre los demás concursantes a ser nombrado para la plaza anunciada, por tener reglamenariamente efectuado el ascenso a la misma categoría; todo ello, si no se huhiera resuelto favorablemente el recurso de agravios que interpuso en 22 de marto de 1945, en solicitud de que se le adiudicase, sin necesidad de nuevo concurso de ascenso, la misma vacante exisente de igual condición, categoría y clase; es decir, del mismo rango y naturaleza a la que ocupaba al ser trasla-·iado por un plazo ya expirado;

Resultando que el Ministerio de In-, ·lustria y Comercio emitió el informe que preceptúa el número primero de la Orden de 13 de junio de 1944, y en el nnismo, después de citar los trámites seguidos, se insiste en sus informes anteriores, ya que el precepto legal en que se basó la desestimación de su primera instancia es categórico y no se presta a interpretaciones como las que hace elinteresado, pues la propia Asesoría Jurídica al informar otras instancias suyas anteriores, en un párrafo que aquél reroge en su instancia de 24 de septiembre, dice: uque no puede ser atendida su súplica de reintegro automático al Consejo de Industria, debiendo solicitar plaza de Consejero en el primer concurso que se celebre, a menos que exista disposición legal que lo prohiba»; y esta disposición existe en forma tan clara que prohibe la admisión en el concurso

de un Ingeniero sancionado, como en el caso del interesado; por lo que entiende el Ministerio que admitido el recurso de agravios, por estar presentado dentro de los plazos reglamentarios, debe ser desestimado;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional (hoy de Industria y Comercio) de 17 de noviembre de 1931, con las modificaciones del Decreto de 15 de marzo de 1940, y particularmente los artículos 9, 50 y 51, en el primero de los cuales se dice: «no podrán tomar parte en los concursos para Inspectores Generales Consejeros ni Regionales quienes hayan sido sancionados con expedientes gubernativos o político-sociales». La Ley de 10 de febrero de 1939 y el Decreto de 29 de abril de 1940, sobre depuración de funcionarios, y la Ley de 18 de marzo de 1944, sobre esta jurisdicción;

Considerando que constituye motivo de agravio la interpretación dada por el Ministerio de Industria y Comercio en sus Ordenes de 3 de agosto y de 25 de octubre de 1945 a las Ordenes ministeriales de depuración de 20 de enero de 1940 y 29 de septiembre de 1941, en cuanto considera que dichas Ordenes impusieron al reclamante un traslado de destino ilimitado y, además, la inhabilitación para cargos de mando y confianza durante cinco años, puesto que, a tenor de lo previsto en la Ley de 10 de febrero de 1939, artículo 10, el traslado forzoso no tiene duración superior a los cinco años que autoriza, como máximo período para esta sanción, la más benigna de la escala;

Considerando que la supuesta duda de que al sancionársele no se hubiere determinado el plazo durante el que debe ser mantenida la sanción y que la redacción de la Orden la ofreciese sobre si la duración de cinco años que establecía se refiere sólo a la inhabilitación para cargos de mando o confianza o solamente al traslado forzoso o a ambos, supuesto que carece de base, ya que en ningún caso el traslado forzoso podrá rebasar los cinco años autorizados por la Ley, y extinguido este plazo, renació en el solicitante el derecho a pedir cualquier puesto que reglamentariamente tuviera en la situación anterior a la traba desapare-

Considerando que asimismo no puede admitirse, conforme a lo previsto por la Ley de 10 de febrero de 1939, y por el Decreto de 12 de abril de 1940, en su artículo tercero, y por la Orden de la Presidencia de! Goberno de 4 de abril de 1940, sobre postergación, la limitación que se impone al señor Martí para re-

cobrar el puesto que tenía com anterioridad a la sanción, puesto que de los expresados Decretos y Orden aclaratoria de la Ley de Depuración se infiere en general que la postergación o pérdida de puestos en el Escalafón no puede ser sufrida sino como consecuencia de su imposición expresa; interpretación de la Ley, que no hace sino confirmar el principio de que no puede admitirse la imposición indirecta de modo virtual o accesorio de la medida de postergación cuando ésta se halla expresamente recogida en la Ley como sanción que ha de ser singularmente aplicada;

Considerando que carece de base la interpretación del artículo noveno del Reglamento orgánico, según la cual la plaza de Inspector general Consejero no es de la misma categoría que la de Inspector general no Consejero, como se aprecia por el examen de dicho artículo, tanto en el texto actualmente vigente de 15 de marzo de 1940 como en el anterior de 17 de noviembre de 1931, y especialmente en los artículos 34 y 35, que incluyen en una sola categoría todos los Inspectores generales, sean Consejeros o agregados al Consejo; por lo cual se aprecia que la distinción entre los Inspectores generales es de destino, con los efectos que de ello se puedan derivar en punto a función y emolumento, pero no de categoría, derivándose de ello el derecho del reclamante a verse restablecido en su situación anterior al momento de la sanción, con preferencia a todo otro funcionario que haya de ascender, por serle aplicable la prioridad que el Estatuto de Funcionarios da a los que se encuentran sin acomodo o acoplamiento activo, como consecuencia de haberse hallado excedentes forzosos, cesantes o con plaza reservada, al objeto de reencuadrar los Escalafones en sus situaciones normales, eliminando situaciones irregulares o eventuales en ellos y en los Presupuestos del Estado;

Considerando que, por todo ello, es obvia la procedencia de anular las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 3 de agosto y 25 de octubre de 1945; declarar que tanto la sanción de traslado forzoso como la de inhabilitación impuesta al señor Martí cesaron al transcurrir los cinco años por los que le fueron impuestas; que desde tal momento readquirió su derecho a ser colocado en el mismo puesto del Escalafón en que se hallaba al ser sancionado sin sufrir postergación; y que también desde la extinción de la sanción pudo, con exclusión de todo otro funcionario de inferior categoría, y sólo en posible pugna con los que se hallaren en alguna de las situaciones a extinguir semejante a la suya, optar a la primera vacante acaecida, a fin de lograr acoplamiento reglamentario,

El Consejo de Ministros, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el recurso de agravios interpuesto por don Eusebio Martí Lamich contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de octubre de 1945, revocarla y declarar que las sanciones que le fueron impuestas caducaron con el transcurso de sus cinco años de duración; poseyendo derecho a cubrir plaza de Inspector general Consejero en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E., notificación al interesado y debido cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1946.—
P. D.; el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 21 de septiembre de 1946, por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Infanteria don Angel Machin Armas, sobre antigüedad en su empleo de Sargento.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

d'En el expediente de recurso de agravios promovido por el Brigada don Angel Machin Armas, con la súplica de que se le reconozca en el empleo de Sargento la antigüedad de 18 de marzo de 1946;

Resultando que, según acredita la filiación del Brigada de Infantería don Angel Machín Armas, por Orden ministerial de 7 de julio de 1943 se rectificó la antigüedad que tenía asignada en el empleo de Sargento, sustituyendo la fecha de 18 de agosto de 1936 por la de 20 de marzo de 1937;

Resultando que, con fecha 25 de agosto de 1945, elevó el interesado una instancia al Ministerio c'on la súplica de que se dejase sin efecto la rectificación ordenada, invocando en defensa de su pretendido derecho la aplicación del Decreto número 50, de 18 de agosto de 1936 («D. O.» núm. 8), interpretado por la Orden de 16 de enero de 1941, conforme a cuya norma séptima debian ascender al empleo de Sargentos los que

tuvieren aprobados a este efecto los dos cursos exigidos por la Ordon de 25 de febrero de 1935 («D. O.» núm 43); que el solicitante declara no tener aprobado nada más que uno solo de estos cursos en el momento de la publicación del citado Decreto número 50 y haber superado la prueba del segundo en los exámenes verificados los días 20 y 25 de septiembre de dicho año de 1936; que cita los nombres de los actuales Brigadas don Abel Febles Pérez y don Juan Vera Ortiz para advertir se encuentra en iguales circunstancias y, no obstante, continuar éstos con la antigüedad de 18 de agosto de 1936; que por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1945 se resolvió el expediente instruído con motivo de la instancia presentada por el interesado en el sentido de ser iniprocedente su petición, por no tener derecho a la aplicación del repetido Decreto número 50, a causa de haber aprobado solamente uno de los dos cursos exigidos;

Resultando que, con fecha 12 de diciembre de 1945, el interesado eleva nuevamente instancia al amparo del artículo cuarto de la Ley de 13 de marzo de 1944, interponiendo recurso de reposición, como trámite previo al de agravios, contra la citada resolución de o de noviembre de 1945; que reproduce los mismos razonamientos y súplica expuestos en la solicitud anterior; que el Ministerio, asimismo, acordó su desestimación y ordenó el archivo de los antecedentes por estimar no ora preceptiva la comunicación del acuerdo denegatorio al solicitante, puesto que, conforme al artículo citado, el mero transcurso del plazo de treinta días llevaba implícita la desestimación del recurso;

Resultando que, con fecha 11 de febrero de 1946, eleva el interesado ura instancia a la Presidencia del Gobierno, en uso del principio de silencio administrativo y al amparo del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando los mismos razonamientos y súplica expuestos en las anteriores solicitudes; que la Sección de Personal emite el informe prevenido en la Orden de 13 de junio de 1944, abundante asimismo en los mismos razonamientos alegados en sus escritos precedentes;

Resultando que, devuelto el expediente a la Presidencia del Gobierno, se remite a este Consejo de Estado por Orden de 11 de marzo de 1946, a los fines del número segundo de la Orden de 13 de junio de 1944;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y Orden complementaria de 13 de junio de 1944, el Decreto número 50, de 18 de agosto de 1936, y Orden de 7 de julio de 1943, así como la de 25 de febrero de 1935;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, para el planteamiento de este recurso debió el recurrente manifestar la resolución contra la que so dirige, sin que baste invocar la aplicación del precepto que estima vulnerado, ni suplicar se acceda a una petición determinada;

Considerando que, aun cuando del examen de los antecedentes pudiera señalarse como resolución recurrida la Orden de 7 de julio de 1943, en la que por primera vez pudo suscitarse la cuestión planteada, la circunstancia de ser anterior a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, hace que se declare fuera de su ámbito temporal de aplicación, según previene el artículo primero de la Orden aclaratoria de 3 de junio del mismo año;

Considerando que la resolución ministerial de 9 de noviembre de 1945 tampoco puede estimarse comprendida dentro del ámbito temporal de aplicación de la Ley, puesto que, aun siendo de fecha posterior a la de su vigencia, se' limita a denegar la petición formulada, reiterando de una manera implicita, pero inequivoca, el contenido de la citada Orden de 5 de abril de 1941, de la que viene a ser reproducción, debiendo, por este motivo, declararse fuera del alcance del artículo cuarto de la tan citada Ley de 18 de marzo de 1944, puesto que, en caso contrario, sería fácil vulnerar sus preceptos mediante la simple provocación de un nuevo acto administrativo que reiterase un primer acuerdo no impugnado legalmente o con impugnación desestimada;

Considerando que, antes de examinar la cuestión de fondo planteada por el recurso de agravios, se hace necesario apreciar la concurrencia de todos los requisitos exigidos, como circunstancia indispensable para declararlo procedente;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, se declara improcedente el recurso de agravios, interpuesto por el Brigada de Infantería don Angel Machín Armas, con la súplica de que se le reconozca en el empleo de Sargento la antigüedad de 18 de marzo de 1936.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número

primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V E muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1946.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de septiembre de 1946 por la que se resuelve el recurso de agramos interpuello por don Dionisio Durán Gutiérrez contra acuerdo del Consejo de Administración de las Minas de Almadén.

Exemo. Sr.: El 'onsejo de Micistros, con fecha 26 de juio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto per don Dionis a Durán Gutiérrez, Jefè de los Peones Gua da Jurados del Establecimiento Mi ero de Almadén, contra acuardo del Consejo de Administración de dichas Minas, de 16 de febrero de 1945 separándo e de su cargo;

Resultando que en 2 de abril de 1943, el Consejo de Administración de las Minas de Almadén aprobó priego de condiciones para el concurso de una plaza de jefe de Guardas, en que se hacía constar que «los aspirantes que resulten favorecidos... obtendrán un nombramiente provisional que será conjeado por el defiritivo una vez que... haya obtenido el correspondiente título de guarda-jurado particularo, añadiendo que «la plaza es amovible, reservándose el Consejo el derecho de despedir al interesado y darle de baja en el servicio por incumplimiento de las obligaciones que le correspondan», en cuyas condiciones fué nombrado el recurrente en 12 de enero de 1944;

Resultando que, en 16 de enero de 1946, el Consejo de Administración, en vista de los informes obtenidos sobre el interesado de la Dirección General de la Guardia Civil, acordó su cese, habida cuenta de que el nombramiento se efectuó con carácter provisional y de que se trata de un puesto de confianza;

Resultando que, en 9 de febrero, don Dionisio Durán Gutiérrez interpuso recurso de reposición contra el mencionado acuerdo ante el propio Consejo de Administración, alegando que su nombramiento, en principio provisional, se transformó en definitivo, de acuerdo con las condiciones estipuladas, al obtener el título de Guarda Jurado, en 27 de marzo de 1944; con lo que, a su juicio, no sólo se viola el contrato que obliga a las dos partes, sino que, además, olvida el carácter de permanencia que le debe ser reconocido, de acuerdo con la Ley de 22 de julio de 1917 y el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, aplicables de conformidad con el Reglamento de 28 de enero de 1928, ya que no tiene el carácter de «guarda de entrada», sino el de empleado subalterno, de acuerdo también con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Minas Metálicas, de 12 de abril de 1945;

Resultando que el Consejo resolvió, por tratarse de un cargo de confianza de la empresa, y amovible, ratificar el cese del interesado, acordando no haber lugar al recurso de reposición, formulado al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, por no referirse al despido de funcionarios amovibles, comunicando tal decisión al interesado en 19 de febrero;

Resultando que, en 26 de marzo de 1946, el interesado recurrió en agravios ante el Consejo de Ministres, reproduciendo las consideraciones formuladas en el de reposición; recurso que tuvo entrada en 27 del mismo mes;

Resultando que el Ministerio de Hacienda, en 3 de mayo, informó dicho recurso, manifestando que interpuesto el recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, en 27 de marzo último, está formulado fuera de plazo, según determina el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ya que el acuerdo que se recurre fué notificado al interesado en 19 de febrero anterior; llamando la atención, por lo que hace al fondo, sobre el informe emitido por la Dirección General de la Guardia Civil;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; la Ley de 23 de diciembre de 1916, Real Orden de 25 de junio de 1918 y Real Orden de 7 de octubre del mismo año, todos en su artículo primero; el Reglamento de 28 de enero de 1928, en su artículo 208; el artículo 14 del de 22 de abril de 1945, la Ley de 22 de julio de 1917 y el Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que por lo que hace al plazo de interposición, procede la admisión a trámite del presente recurso de agravios, ya que la comunicación del acuerdo que se recurre fué hecha en 19 de febrero, interponiéndose el recurso en 27 de marzo, es decir, el último día de los treinta que como plazo señala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, puesto que han de computarse días hábiles, conforme se ha venido observando en casos análogos;

Considerando que, no obstante, no procede la admisión del recurso que se examina, porque recae sobre materia que no es de personal en sentido administrativo, ámbito al que se contrae el recurso de agravios; tratándose, por el contrario, de una cuestión más bien laboral, puesto que según el artículo 208 del Reglamento de Régimen Interior del Establecimiento, de 28 de enero de 1928 («Gaceta»

del 12 de febrero), «completará el personal obrero la sección de Guardas de entrada...», categoria a la que sin duda pertenece el recurrente, según el artículo 14 del Reglamento de 12 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), que considera como personal subalterno a actodos los trabajadores que desarrollen actividades que, sin ser maguales en su esencia, tienen el trabajo físico como factor de importancia», entre los que expresamente coloca, en su apartado h) a los guardas jurados.

El Consejo de Ministros, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, acuerda: Declarar improcedente el recurso de agravios interpuesto por don Dionisio Durán Gutiérrez contra decisión del Consejo de Administración de las Minas de Almadén.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1946.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 21 de septiembre de 1946, por que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Frade Gorostiza, contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1940.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

dEn el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Frade Gorostiza contra resolución del Ministerio del Ejército, denegatoria de su solicitud de empleo de Capitán con antigüedad de 22 de septiembre de 1939 y al de Comandante de la Escala complementaria;

Resultando que don Manuel Frade Gorostiza, Alférez de Artillería, fué promovido al empleo de Teniente, conforme al Decreto de 22 de septiembre de 1936, el cual establecía en su artículo segundo que los Alféreces a quienes, en virtud de tal disposición se confiriera el empleo de Teniente, no podrían pasar de tal categoría sin previa declaración de aptitud, resultante de la realización y aprobación de un ejercicio cuya extensión se señalará en su día;

Resultando que antes de que se organizara dicho curso y se anunciara convocatoria para el mismo, el Teniente don Manuel Frade Gorostiza fué retirado por cumplir la edad reglamenta-

ria, según Orden de 9 de agosto de 1940;

Resultando que, a la vista de todas las incidencias seguidas por compañeros del interesado que no habían cumplido las condiciones para pasar a la situación de retirado, formula aquél, en 22 de agosto de 1945, recurso ante el Ministerio del Ejército contra dicha Orden de retiro con la antigüedad que en la misma se le señalaba;

Resultando que contra la resolución denegatoria del Ministerio del Ejército, de 8 de septiembre de 1945, formuló recurso ante S. E. el Generalísimo, y habiéndole sido éste devuelto, plantea en 17 de diciembre de 1945 recurso de agravios;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Decreto de 22 de septiembre de 1936, las Ordenes de la Presidencia de 13 de junio y 3 de julio de 1944 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que la disposición administrativa realmente impugnada es la de 9 de agosto de 1940 y, por tanto, no susceptible de ser objeto del recurso de agravios establecido «para lo sucesivo» por la Ley de 18 de marzo de 1944,

El Consejo de Ministros, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar que procede no admitir el recurso de agravios interpuesto per don Manuel Frade Gorostiza contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1940.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1946.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de septiembre de 1946 por la que se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo B, expedido por Orden de 27 de octubre de 1944 con la denominación de «Viajes Galicia Expreso», de Vigo, dándola por cesada en su negocio.

Ilmo. Sr.: A instancia de la señora viuda de Fernando Soler Zubiri, propietaria de la Agencia de Viajes, título número tres del Grupo B, denominada «Viajes Galicia Expreso», con domiciio en Vigo y ultimadas las liquidaciones derivadas del contrato de dependencia con «Viajos Cafranga», de San Sebastián, en 23 de julio de 1946; de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien anular su título de Agencia de Viajes expedido por Orden de 27 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) con la denominación de «Viajes Galicia Expreso», dándosela por cesada en su negocio y liquidadas sus obligaciones de dependencia en 23 de julio de 1946, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del Decreto de 19 de febrero de 1942, quedando cancelada la fianza constituída en el Banco de España en Madrid a disposición de la Dirección General del Turismo, por diez mil pesetas nominales, con el número 11.337, al cumplirse el plazo de seis meses el día 23 de enero de 1947.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1946 por la que se cancelan los antecedentes penales de Alfonso Farga Antequera, obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 959, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Alfonso Farga Antequera, de veinticinco años de edad, soltero, con domicilio en Benaguacil (Valencia), en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancelen los antecedentes penales obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Alfonso Farga Antequera, dimanantes de la condena de seis años y un día de prisión mayor, que le fué impuesta en sumario número 2333/V el 6 de julio de 1943, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1946.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 13 de septiembre de 1946 por la que se cancelan los antecedentes penales de Nicolás Tello Peinado, obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Exemo Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.144, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Nicolás Tello Peinado, de profesión Médico, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del General Goded, número 1, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancelen los antecedentes penales obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldos contra Nicolás Tello Peinado, dimanantes de la condena de seis meses y un día de prisión menor, que le fué impuesta en sumario número 1.204, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el 22 de enero de 1940, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1946.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 19 de septiembre de 1946 por la que se habilita de edad a los opositores ingresados en la Carrera de Jueces Comarcales que no han cumplido la edad legal.

Ilmo. Sr.: Convocadas, por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1945, oposiciones libres para ingreso en la Carrera de Jueces Comarcales y aprobada, por la de 7 de agosto del corriente año, la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las mismas, figuran en ella varios opositores que no alcanzan la edad exigida por el artículo 43 del Decreto orgánico del Cuerpo para el desempeño del cargo, y teniendo en cuenta el número de vacantes existentes en la citada Carrera, se hace necesario dictar la disposición

procedente para que sean habilitados de edad los referidos opositores, a fin de proceder a su destino y conseguir una mayor eficacia del servicio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer

- r.º Se habilita de edad para el desempeño del cargo de Juez Comarcal a los aspirantes comprendidos en la relación que a continuación se inserta:
  - D. Carlos Calatayud Maldonado.
  - D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón.
  - D. José Plácido Fernández Viagas.
  - D. Juan Ventura Fuentes Lojo.
  - D. Clemente González Peón.
  - D. José Hermenegildo Moina Ménguez.
  - D. Miguel Angel Orti Alcántara.
  - D. Lorenzo Sarmiento Hueso.
  - D. Félix Tomás Adín.
  - D. José Manuel de la Vega Torregrosa.
  - D. José Manuel Villar González,
- 2.º Estos aspirantes ejercerán el cargo a que sean desimados con carácter interino hasta la fecha en que cumplan la edad exigida, sin que la habilitación que se les confiere les conceda otros derechos administrativos que los antes indicados para el ejercicio de la función.

Lo que digo a V 1. para su conocimiento y demás electos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1946.

#### FERNANDEZ - CUESTA

llmo, Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de julio de 1946 por la que se dispone la publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo de los Tribunales de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que se publique el Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo de los Tribunales de Justicia, por orden de antigüedad de servicios efectivos, cerrado el día 30 de junio de 1946, y que los interesados puedan elevar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del referido Escalafón en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

limo. Sr. Director general de Justicia.

Escalafón del Cuerpo Técnico Administrativo de los Tribunales de Justicia, por orden de servicios en la categoría, cerrado en 30 de junio de 1946

Núm.	NOMBRE & ARELLINGS	Feci		CATECODIA	DECETIO		Fecha de	
del	NOMBRE Y APELLIDOS	de		CATEGORIA	DESTINO		en la categoría	,
Escalafón		nacimi	ento				actual	
1	D. José M .qe Ayala y Pérez Mon	5 mar	1881	Jefe Sup Ad- m in stración				-044
2	D. Vicente Gargallo Tarin	12 jun	1888	Jefe Admón. Civil 1.a clase,	Fiscalia Trib Supremo	18	abril	1944
				con ascenso	Secretaría G.º Aud.ª Ma. drid	10	agosto	1945
3	D. Nestor Villanova Navarro	8 oct.		Idem id id	Idem id id Barcelona	10	agosto	1945
<b>4</b> 5	D. José Vicent Mingarro			Idem id. id. 1.a	Idem id id	10	agosto	1945
6	D. Rafael Padura Vargas D. Domingo Garcia Garcia	9 ene 16 mar	1879 1897	Idem id id	Idem id Trib Supremo	10 10	agosto	1945 1945
7	D. Santos Morene de Fuentes	2 feb		Idem id id	Secretaria G.º Trib Sup.	10	agosto agosto	1945
8	D Islooro Forres Isasa	4 abr		Idem id id 2.a.	Idem id. Aud. Barcelona	10	agosto	1945
9	D. Fernando Picatoste Cereceda	30 sep	1880	Idem id id	Idem id Trib Supremo	10	agosto	1945
10 11	D. Domingo Suárez Darias	20 dic 11 feb.	1886	Idem id id	Idem id id.	10	agosto	1945
12	D. Eduardo Mendoza Arias-Carvajal	30 jun	1905	Idem id id Idem id id	Fiscalia Trib Supremo Idem id. Aud.a Barcelona	10	agosto agosto	1945 1945
13	D. Antonio Miralles Mas	6 nov.		Idem id id	Secretaria G.º Aud. Pal- ma Mallorca	10	agosto	1945
14	D. Manuel de la Riva Guerra	8 agos.	1886	Idem id id 3.a.	Idem Tribunal Supremo.	10	agosto	1945
15 16	D. Jose Huidobro Vazquez  D.º Eloisa Nieto Montes	9 abr 29 nov		Idem id id	Fiscalia Aud. de Madrid Fiscalia Trib Supremo	10	agosto.	1945
17	D. Armando López Hierro	3 nov	1892	Idem id id	Secretaria Gobierno Tri- bunal Supremo	10	agosto agosto	1945 1945
18	D.ª Asunción Ochoa Iglesias	19 oct	1894	Idem id id	Fiscalía Trib. Supremo	10	agosto	1945
19	D. Gloria Niet Montes	25 abr		Idem id id	S.º G.º Aud.º de Granada	10	agosto	1945
20 21	D. Pedro Ajenjo Rebollón D. Manuel Orfila Otermín	7 dic 2 mar	1903 1908	Idem id id	Idem id id Madrid Idem id id	10 10	agosto	1945 1945
22	D Rafael Guerrero Clavijo	6 oct.		Idem id Nego-		10	agosto enero	1945
23	D Andrés Rulz de Obregón y Re- tortillo	29 sep	1885	Idem id id	Idem id La Coruña	1	enero	1945
24	D. Miguel Alonso March	18 abr	1887	Idem id id	Idem id Valencia	1	enero	i 945
25 26	D. Enrique Santillán Fernández	11 oct 5 ago	1880	Idem id id Idem id id	Idem (d. id. Barcelona	1	unero	1945
27	D. Vicente Hernández Tello			Idem id id	Idem id id	1 18	enero abril	1945 1944
28	D. Domingo Guzmán Castellano Cruz	21 oct	1895	Idem id id		10	agosto	1945
29	D. Antonio Cañellas Surega	20 sep	1889	Idem id id		10	- agosto	1945
30	D Manuel López Castro	18 jul.	1885	Idem id id		10	agosto	1945
31 32	D Arturo Lorente Rabadán D. José Iglesias Quero	7 oct. 17 mar	1901 1888		(dem io Zaragoza	15	abril	1946
.33	D. Tirso Sebastián Sirvent M nerris	28 ene	1899		Idem id Burgo <sub>s</sub>	1	enero enero	1943 1943
34	D. Antonio Coto Neira	2 dic	1892	Idem id id	Idem id Las Palmas	1	enero	1943
35	D.a Felicidad González Gómez	23 nov	1898	Idem id id	Idem id Trib. Supremo.	1	enero	1943
36 37	D. Joaquín Jiménez Hernáiz	31 dic 25 nov	1898	Idem id id	Idem id id	1	enero	1943
38	D Fernando Bell Amarillas	. 14 abr	1907 1889	Idem id id	Idem id. Aud. de Oviedo	1 23	enero octubre	1943 1943
89	D José Rojo Manrique	17 abr	1881	Idem id id	Idem id id Caceres Idem id id Sevilla	18	abril	1944
40	D. Manuel Amado Galiano	12 may	1888	Idem id id	Idem id id	14	julio	1944
41 42	D. Francisco Pena Navarro D. Lorenzo Moyano Sáez	29 nov. 10 agos	1890	Idem (d fd	Idem id id La Coruña	10	agosto	1945
43	D Francisco Wilhelmi Manzano	22 jul	1882 1882	Idem id id	Idem id Valladolid Idem id id Granada	10	agosto	19 <b>4</b> 5 1945
44	D. Isaac Gárate Cárcamo	3 jun	1880	Idem id id	Idem id Burgos	19 27	noviembre marzo	1946
45	D César Carrascosa Martinez	30 iul	1892	Idem id id	S.ª G.º Aud.ª de Albacete	15	abril	1946
46	D Abelardo Sánchez Embarba	5 jul	1898	Idem id. id. 3.a	Idem id. id. Zaragoza	20	marzo	1942
47 48	D. Emilio Lasarte Dolz	22 agos 21 dic	1891	Idem id id	fdem io Zaragoza	1	enero	1943
49	D. Generoso Otin Alvarez	16 nov	1909 1900	Idem id id	Idem id Albacete Idem id Zarageza	1 1	enero enero	1943 1943
50	D. José Vidal y Castro	2 oct	1892	Idem id id	Idem id. id La Coruña	i	enero	1943
51	D. Matilde Gálvez Galiano	13 jun	1901	Idem id id	Idem id. id Sevilla	1	enero	1943
52 53	D. Felipe Sales Rivera  D. Sebastián Baños de la Torre	28 iun	1878	Idem id id	Idem id Barcelona	1	enero	1943
54	D. Ignacio Díaz Domínguez	11 jul 26 may	1907 1903	Idem id id	Idem id Trib Supremo.	1	enero enero	1943 1943
55	D. Domingo Esteban Calvo	28 nov	1909	Idem id id	Idem id. Aud.ª de Sevilla. Idem id id Palma	1	enero	1943
56	D Equardo Sierra Fernandez	26 mar	1912	Idem id id	Fiscalia Trib Supremo	5	junio	1943
57 58	Da Patrocinio Serra Sabater	19 nov	1899	Idem id id	Idem id id	23	octubre	1943
58 59	D. Luis Filgueira Alvarez de Toledo D. José del Río Gómez	1 abr 24 mar	1909 1904	Idem id id	S a G ' Trib Supremo	23	noviembre	_
60	D. Mariano Muñoz Pastor	10 jun	1910	Idem id id Idem id id	Fiscalia Trib Supremo S.a G.º Aud.'a de Madrid.	18 14	abril julio	1944 1944
A1 1	D. Evelio Rodríguez Solano Tiedra.	28 oct.	1910		Idem id Madrid	24	noviembre	
61 62	D Victoriano Arguelles Landeta	3 abr		Idem id id	Idem id Ovicao		THO ATCAILOI C	1011

Núm. del Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Fec. de: nacim:	ı	CATEGORIA	A	DESTINO		Fecha de antigüedad en la categoria actual	d
63	D. José Navarro González	20 sep	1905	Jefe de Negoo	cia_				
00	D. Bose Havarro Goldanies			do de 3 º cla	ase	S. G. Aud. Granada	10	agosto	1945
64	D Felipe Granizo León	17 mar	1887			ıdem id Granada	10	agosto	1945
65	D. Santiago Motos Pérez	8 jul	1904	Idem id id.	•••	Fiscalía Aud.ª de Madrid.	10	agosto	1945
66	D. Emilio Contreras Soria	5 jul.	1905	Idem id id.	•••	S.º G.º Aud.ª de Sevilla	10	agosto	1945
67	D Julio Sánchez Oses	8 abr	1917	Idem id id.		Sscr. Gob. Trib. Supremo.	19	noviembre	1945
68	D. José M.ª Encio Cortés	15 may	1901	idem id id.		Jdem id. ia	27	marzo	194 <b>6</b>
69	D. José Redruello García	22 agos	1891	Idem id id.		Idem id. id	15	abril	<sub>1</sub> 946
70	D. Alfonso Blanco Alarcón	23 ene.	1908	Oficial Admid	ón.				
	· ·			Civil 1 a cla	ase	Idem id. id. Burgos	6	junio	194 <b>6</b>
71	D.º Rosa Fraile Massa					Audiencia de Madrid	1	junio	1942
72	D. Amalia Baselga y Maycas	16 sep.	1915	Idem id id.	•••	5. G.º Trib Supremo	10	noviembre	i94 <b>4</b>
73	D. María Mercedes Baselga y Maycas					Idem id id	10	noviembre	1944
74	D. Matilde Murcia Benito					Idem id id	10	noviembre	
75	D. José M.ª de la Osa López Bonilla					Idem id. Aud.ª Valencia		noviembre.	
76	D. Andrés Gutiérrez Massa	30 nov.				Idem id. id. Albacete	10	noviembre	1944
77	D. Laureano Garachana Muñoz	25 abr.				Idem id. Aud.a Madrid	10	noviembre	
78	D. Carmen García de Victoria Valdés	21 <b>f</b> eb.				Idem id. Trib. Supremo	10	noviembre	1944
79	D. Antonio Garcés Ruiz					Fiscalia Aud.a de Madrid.	10	noviembre	1944
80	D. María Paz de Mendoza Lasalle	3 oct.				S.a G.o Aud.a Valladolid	10	noviembre	1944
81	D. a Carmen Mendoza, Almeida					Idem id. Trib. Supremo		noviembre	
82	D. José María Gil García	8 ago.	1913	Idem id. id.	•••	Audiencia de Madrid	10	noviembre	:944
83	D. Maria Natividad de Mendoza Las-	i _			1				
1	salle	7 sep.	1920	Idem id. id.		S.ª G.º Aud.ª Valladolid		noviembre	
84	D.a Francisca Bueno Fernández	25 dic.	1915	Idem id. id.		Fiscalía Aud.ª Barcelona	19	noviembre	1945
85	D. Hilaria Soledad Pérez Fernán-				- 1				
1	dez	3 dic.	1906	ldem id id		S.a G.o Aud.a Albacete		noviembre	
86	D.a Mercedes Sánchez Brezmes					Idem id. Pamplona		noviembre	
87	D.ª María del Carmen Lacalle Casaña			Idem id. id.		Idem id. id. Pamplona	11		1946
88	D. María del Pilar Morales Pérez			Idem id. id.		Idem id. id. Pamplona	11	febrero	1946
89	D. a Carmen Villar González			Idem id. id.		Idem id. id. Valladolid		febrero	1946
90	D. Luis Rodrigo de Juan Fernández	30 Jul.	1922	Idem id. id.	•••	Idem id. id. Palma	23	mayo	194 <b>6</b>
į								•	
		1							

#### EXCEDENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimie	nto		Fecha de la conce de la excedence	
D Antonio Medina Garijo D Enrique Martínez Gallardo D Enrique García de la Grana D Eugenio Pita Bianco D Nicolás, Horta Rodriguez D Alvaro Segoviano González D Ramón Pajarón Pajarón D Manuel Llaguno Pérez de Castro D José Cámara Carrillo D Francisco Murcia Abad D Félix García Gutiérrez D Francisco Gómez Gómez D Ramón Angulo Martínez D Miguel Sarrato Charlez D Crescente López Rodríguez D. María Luisa Bérgamo Expósito (E. F.) D Anton o Romeo Latorre D Jesús de Juana Quintano D José Vilchez Montalvo D Francisco J Moreno del Busto D José Antonio Pardo García D Antonio Ugarte España D Mamerta García Matilla D Juan Alarcón Sánchez	10 octubre 6 abril 17 julio 29 marzo 15 marzo 7 agosto 18 febrero 2 ncombre 25 abril 9 dictembre 27 marzo 30 agoso 28 abril 28 ener 13 marzo 13 julio 27 mayo 24 marzo 27 abril 27 ciciembre 21 mayo 19 mayo 11 junio 11 enero	1895 1907 1908 1912 1908 1905 1905 1916 1902 1905 1910 1910 1922 1908 1918 1908 1908 1919 1920 1920 1917 1921	5 5 29 30 26 21 8 26 14 2° 6 28 13 14 220 6 6 19 11 11 11 21	abril	1925 1934 1939 1941 1942 1942 1942 1943 1943 1943 1945 1945 1946 1946 1946

#### ASPIRANTES

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Fech de nacin	1	Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS		Fechi le nacim	'
	:					-		-
1	D. Constancio García Rubio	16 abril	1916	14	D.ª Angela Asensio de Merlo	17	ocbre.	1917
2	D. Hortensio Pérez Rubio	•		15	D. Pedro Rosado Capilla	22	julio	1915
	Torremocha	3 abril	1921	16	D.ª Carmen Alvarez Caba-			•
3	D.ª Rosario Freijo Pérez	7 ocbre.	1918		llero	21	enero	1916
4	D.ª Maria Luisa Fabregat		1	17	D.* Tomasa Navarro Moreno	, -	novbre.	
	Almoguera	20 agosto	1909	18	D. Carmen Pizarro de Rojas	14	novbre.	1916
5	D.ª Maria de <sub>la</sub> Encina Al-			19	D.ª Magdallena Giménez Es-	l .		
	tozano Moraleda	11 octbre.			cribano	. 4	0 0	1915
6	D. Rafael Iloro del Campo	14 julio	1920		D.ª Rosario Petit Gómez	26		1921
7	D.ª Josefa Núfiez Grimaidos	3 mayo	1918	21	D.ª Josefa Montoya Pérez	24	•	1911
8	D.a Concepc on Hurtado Oli-			22	D.ª Elena García del Río	22	mayo	1921
_	vera	26 novbre.		23	D.ª Magdalena Fernánd e z	١ _		
. 9	D.ª María Luisa Soto Largo	18 agosto	1900		Pr mero	1	agosto	_
10	D.a Maria del Consuelo Are.			24	D.a Milagros Carretero Tatay	30	novbre,	1921
	nas y Reynoso	10 julio	1916	25	D. Gonzalo Alvarez - Caste-			
11	D.ª Rosa Rodríguez Pellico	24 abril	1912		llanos Fernández	2	dicbre.	1915
12	D. Rafaela Jover Murllo	14 ocbre.	1922	26	D. José Pablo Labeira de	0.0		
13	D.ª Maria Marti Font	25 marzo	1911	1	Biedma	26	agosto	1918

Magrid, 15 de julio de 1946.—Aprobado por S. E.-P. D., I. de Arcenegui.

# MINISTERIO De industria y comercio

ORDEN de 19 de septiembre de 1946, por la que se concede primera prórroga de un mes. con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida anteriormente al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, doña María del Carmen García Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmon García Rodríguez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Vizcaya, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando, como justificación de ella, el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen García Rodríguez primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 10 de agosto próximo pasado, cuya prórroga empezará a contarse a par-

tir del día 11 de los corrientes, siguiente al en que terminó dicha licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1946.— P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecrotario de Industria de este Ministerio.

# MINISTERIO De Educación Nacional

ORDEN de 17 de mayo de 1946, por la que se aprueba la adquisición de dos parcelas de terreno para ampliación de las instalaciones de la «Estación de Estudios Pirenaicos» de Jaca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de dos parcelas de terreno en la ciudad de Jaca para ampliación de las instalaciones de la «Estación de Estudios Pirenaicos», por el precio de 49.000 pesetas;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad de los propietarios de ambas fincas, don Antonio Villacampa Ara, dueño de la primera de las fincas que ha de ser descrita, y doña Pilar Ramón Ramón, usufructuaria, y don Miguel, Ramón y Luis Campoy Irigoyen, doña Mercedes, Pilar, José, Carmen y doña María Irigoyen Torres, nudos propietarios del segundo inmueble;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedados, así como el emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto con fecha 10 de mayo último y que la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 14 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto adquirir para el destino expresado los terrenos que a continuación se describen:

a) Un solar situado en la ciudad de Jaca, formando un trapecio, con los siguientes linderos: al Nordeste, con el solar propiedad de los horederos de don Dionisio Irigoyen; al Noroeste, con la calle número 3 del ensanche de la ciudad; al Sudeste, con el Grupo escolar «Estación de Estudios Pirenaicos», y al Sudoeste, con la calle número 9 del ensanche.

Tiene una extensión superficial de 3.700 metros cuadrados, equivalentes a 47.656 pies cuadrados. Este solar actualmente se explota como terreno agrícola y no tiene ninguna edificación.

Es parcela segregada de la heredad llamada «Eras del Encerrado», sita en los términos de la ciudad de Jaca.

Pertenece (y figura inscrita en posesión) a don Antonio Villacampa Ara, según resulta del correspondiente certificado del Registro de la Propiedad de Jaca y de su partido, no hallandose afecta a carga o gravamen alguno.

b) Otro solar situado en la misma ciudad de Jaca, formando un trapecio

muy alargado, con los siguientes linderos: al Nord ste, con la Universidad de Verano de Jaca; al Noroeste, con la calle número 3 del ensanche de la población; al Sudeste, con el Grupó escolar «Estación de Estudios Pirenaicos», y al Sudoeste, con la finca propiedad de don Antonio Villacampa Ara.

Tiene una extensión superficial de 1.200 metros cuadrados, equivalentes a 15.456 pies cuadrados. El terreno descrito se explota actualmente en agricultura y no tiene ninguna edificación. Es parcela segregada de una heredad sita en el término municipal de Jaca, en la partida de San Francisco, y pertenece en propiedad, con inscripción de posesión, a doña Pilar Ramón Ramón, en concepto de usufructuaria, y a don Miguel, Ramón y Luis Campoy Irigoyen, doña Mercedes, Pilar, José, Carmen y doña María Irigoyen Torres, como nudos propietarios proindiviso y por octavas partes, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad de Jaca, sin que se encuentre afectada de carga o gravamen alguno.

Para la firma de la escritura de compraventa se designa, en representación de este Ministerio, al señor Secretario de la «Estación de Estudios Pirenaicos» de Jaca, don Juan Antonio Cremades Royo, a cuyo favor se librará la cantidad de 49.000 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que importa la adquisición, que se hará efectiva a los vendedores, on la cuantía que a cada uno corresponda en el momento del otorgamiento de la escritura, previa liberación de las cargas que pudiesen existir, si algunas apareciesen, incluso el' impuesto de plus valia, si lo hubiere, debiendo ser abonados por éstos los gastos notariales de autorización de la escritura, primera copia y demás suplidos, así como la inscripión en el Registro de la Propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimient to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1946.

· IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de agosto de 1946, sobre arreglo escolar en Torredembarra (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente instruído por el Alcalde Prosidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Torredembatra (Tarragona) sobre transformación de una sección de la Escuela graduada de niños en Escuelas de párvulos, la Comisión Pormanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia del Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Tòrredembarra (Tarragona) fecha 30 de noviembre de 1943, solicitando la transformación de una sección de la Escuela graduada de niños en Escuela do párvulos; y

Resultando que en 10 de abril de 1945, el Presidente de la Junta Local de Enseñanza Primaria del reforido pueblo reitera la misma petición;

Resultando que el Inspector de Zona, en 10 de noviembre de 1943, informa favocablemente la petición del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredembarra, y que asimismo informa favorablemente la Sección Administrativa en 6 de mayo de 1944;

Considerando que la nueva petición formulada por el Presidente de la Junta Local posteriormente tiene asimismo el informe favorable de la Inspección y del Consejo Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia, que se ampara en la clasificación establecida en el artículo 18 de la Ley de 17 de julio de 1945;

Considerando que, con arreglo al conso escolar de Torredembarra, nomenciátor de 1940, el número de habitantes de hecho es de 2.291, y que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Educación Primaria citada, el censo escolar se halla debidamente atendido con las Escuelas que actualmente existen,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe accederse a lo solicitado, pero con ocasión de vacante de Maestro, para no irrogar perjuicios a los que actualmente se encuentran destinados en Torredembarra.

Este Ministerio ha resuelto según se dispone en el anterior dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. ORDEN de 7 de septiembre de 1946, por la que se nombran Profesores y adjuntos de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan,

Ilmo. Sr.: De conformidad con le establecido en la Orden de 27 de julio de 1939, y previa propuesta de los ilustrísimos señores Obispos de las Diócesis correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores de Religión, en calidad de numerarios, durante el próximo curso académico de 1946-47, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Jaén, Plasencia y Soria a don Andrés García Asenjo, don Pelayo Martil Barbero y don Odón Fuente González, respectivamente.

Como adjuntos de igual disciplina en los mencionados Contros, y por el orden que se expresan, a don Miguel Juárez Villa, don Natalio Merino Torres y don Isaac Martínez Velilla

Asimismo se designa para el cargo de adjunto de Roligión del Instituto de Cuenca a don Leopoldo de Castro Canas; del de Linares, a don Cristóbal Herrador Molina, y del de Palma de Mallorca (femenino), a don Antonio Pon Artigues.

2.º Los señores citados anteriormente percibirán: Los Profesores, la remuneración anual de cinco mil pesetas, y los adjuntos, la de tres mil pesetas, con efectos económicos a partir de primero de octubre próximo venidero, para cuya fecha deberán estar posesionados en sus respectivos cargos, referidas, tanto unas como otras, al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial; y

3.º En 30 de septiembre del año en curso deberán cesar los titulares que anteriormente venían desempeñándo en los Institutos citados los cargos a que se refiere la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de septiembre de 1946 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juegar las oposiciones a la cátedra que se cita.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición la cátedra de «Fisiología y Química blológica e Higiene», de la Facultad de

Veterinaria de Córdoba de la Universidad de Sevilla, según Orden de 16 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituído en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Victoriano Colomo Amarillas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Morros Sardá, don Jesús Sainz Sainz-Pardo, don Tomás Rodriguez González y don José María Corral García, Catedráticos de la Universidad de Madrid el primero y el cuarto. y de las de Zaragoza y Oviedo los otros dos, respectivamente.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Cristino García Alfonso, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales suplentes: Don Rafael González Alvarez, don Félix Sanz Sánchez, don José Giménez Gaeto y don Gumersindo Aparicio Sánchez, Catedráticos de la Universidad de Madrid el primero y es segundo, y de las de Zaragoza y Sevilla los otros dos, respectivamente. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucos años. Madrid, 13 de septiembre de 1946.

#### IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de septiembre de 1946 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones que se indican de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición la cátedra de «Biologia Botánica y Zoologia aplicada», de la Facultad de Veterinaria de Córdoba de la Universidad de Sevilla, según Orden de 16 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituído en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Victoriano Colomo Amarillas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Rafael González Alvarez, don Germán Saldaña Sicilia, don Luis Lozano Rey y don Arturo Caballero Segares, Catedráticos de la Universidad de Madrid el primero, tercero y cuarto, y de la de Sevilla el segundo

Presidente suplente: Don Emilio Fernández Galiano, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Aureliano

González Villarreal, don Carlos Sánchez Botija, don Francisco Hernández Pacheco de la Cuesta y don Juan Gómez-Menor Ortega, Catedráticos de la Universidad de Oviedo el primero, y de la de Madrid los tres últimos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos año. Madrid, 13 de septiembre de 1946.

#### IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1946 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca.

Ilmo, Sr.: Cumplido el trámite, establecido en la Orden de 2 de julio de 1942, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal» a don Alvaro García Velázquez, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto cuarto, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1946.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de septiembre de 1946 por la que se rectifica la de creación definitiva de Escuelas Nacionales, de fecha 22 de mayo último (BOLÈTIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de junio siguiente.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunos errores de imprenta en la publicación de la Orden ministerial fecha 22 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de junio siguiente) por la que se disponía la creación definitiva de varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada dicha Orden en el sentido siguiente:

1.º Que la Escuela Nacional unitaria que se crea en Casa, de Sebastián Pérez, del Ayuntamiento de Piedrahita (Avila) sea de niños, en vez de niñas, como figura en dicha Orden, quedan do transformada en unitaria de niñas la mixta existente; y

2.º Que sean dos unitarias de niños y otras dos de niñas las creadas en el casco del Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén), en vez de una unitaria de niños y dos de niñas, como aparece en la referida Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1946.—

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de septiembre de 1946 por la que se declara vinculada a doña Isidora Lucas Baldajos la casa barata y su terreno, número 2, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policia Gubernativa», de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Isidora Lucas Baldajos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 4 de la calle de Ricardo Cortés, de Palencia;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pieno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Palencia a 11 de marzo de 1946, ante don Francisco Mañueco Escobar, bajo el número 148 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 3 de mayo de 1932, ante don Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 13.767.44 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el

artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Isidora Lucas Baldajos la casa barata y su terreno número 2, tipo A, del proyecto aprobado a la Coopetiva «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 4 de la calle de Ricardo Cortés, de Palencia, que es la finca núm. 11.006 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.428, libro 184 del Ayuntamiento, folio 126, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se havan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de marzo de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto - ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1946.— P. D., F. Mayo,

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

# ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)

Modificando algunas disposiciones reguladoras de las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos.

La convocatoria para oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos, según autorización concedida por Orden ministerial de 25 de junio último, establecía, para la presentación de instancias, el plazo de un mes a contar desde la publicación del anuncio de convocatoria, que apareció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ce fecha 8 del pasado agosto y en el número del «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación», correspondiente al

día 13 del mismo mes, omitiéndose en éste la fecha en que se había publicado en dicho BOLETIN OFICIAL. Esta omisión ha sido causa de disparidad de criterios en relación con la fecha tope de presentación de instancias. Y, a fin de evitar los subsiguientes perjuicios, se prorroga hasta el día 8 de octubre próximo la admisión de instancias para concurrir a dichas oposiciones, y se señala el día 2 de diciembro para comienzo de los ejercicios.

Continúan subsistentes las restantes disposiciones reguladoras de la convocatoria que por la presente se modifica.

Madrid, 20 de septiembre de 1946.— El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

# Tribunal de oposicionees al Cuerpo de aspirantes a la Judicatura

Anunciando la celebración de un nuevo sorteo

Omitidos en el sorteo celebrado el día 17 de julio del corriente año los opositores don José Luis Fabra Pérez y don Luis Seoane Rodríguez, por error material no imputable a los mismos, y justificado plenamente por los interesados, que presentaron la documentación exigida en la Orden de convocatoria de las oposiciones y verificaron el pago de los derechos dentro de los plazos reglamentarios señalados al efecto, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha acordado la celebración de un nuevo sorteo, que comprenderá exclusivamente a los opositores de referencia, el cual tendrá lugar en la Sala llamada de Divorcios del Tribunal Supremo, entendiéndose que a dichos opositores se les adjudicará el múmero que obtengan con la denominación de «bis» y figurarán en la lista general a continuación del opositor a quien correspondió igual número en el sorteo general celebrado en la fecha antes indicada.

Asimismo se hace constar que por error material se omitió en la lista general de opsitores sorteados al opositor número 620, don Luis Goyanes Sotelo.

Madrid, 19 de septiembre de 1946.—El Secretario del Tribunal, Rafael Alcaraz y de Reyna.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

# Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don José de Calasanz Marti Cardona, industrial dedicad) a la manufactura de lencerla artistica y bordada, en solicitua de que se le conceda la admisión temporal de tejidos en pieza, de lino, lino con mizcla de algodón, o algodón fino, para su transformación en los citados artículos de su industria con destinc a la exportación.

Para cumplimient, de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888 en el Reglamento para su apiicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, pur dan formula, quienes se estimen quedariam afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la potición. D. José de Calasacz Martí Cardona, industrial dedicado a la manufactura de iencería artística y bordada.

Domicilio. Rambia de Cataluña, número 121. Barcelona.

Mercancías que han de importarse: Fejidos en pieza de lino, tino con mezcla de algodón o algodón fino.

Países de origeo Irlanda, Bélgica y Francia

Mercancía que ha de exportarse: Lencería artística y bo dada.

Países de destino: Repúblicas americanas del Sur, Centro y Norte, y Francia, Inglaterra, Suecia, Suiza y otros países de Europa.

Operaciones y transformaciones a que ham de someterse las inercancías importadas en el proceso de su industrialización: Corte, confección y bordado.

Empiazamiento de los locales donde ha de efectuarse la industrialización: En Barcelona, rambla de Cataluña, número 121, y en Palma de Mallorca, avenida Conde Sallent, número 32, donde se encuentran instalados los talleres del solicitante.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Del 5 al 7 por 100 de merma por orillos, cabos de pieza y deshilados

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: gramos 930 por cada kilo.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año.

Caráster de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Atender la demanda extranjera y fomentar la exportación de nuestra lencería artística y bordada, con coste más económico; no necesitándose divisas para los tejidos, que serían enviados por los clientes, con los consiguentes beneficios para la economía raciona.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Barcelona y Palma dé Mallorca.

Aduanas exportadoras: Barcelona y Palma de Mallorca.

Madrid, 20 de septiembre de 1946.— El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M de Yturralde. Dirección General de Enseñanza Primaria

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Transcribrendo la adjudicación provisional de destinos a las Maestras Nacionales que tomaron parte en el concurso de trastados convocado en 7 de junio última. (Continuación.)

NOMBRE & APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO Y PI	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
	TURNO	V O L C	TARIO	
Rafaela López González	Cantimpalos (Segovia)	0	Oposición 1941	U. de Valdesimonte (Segovia).
D. Alejandra Gómez López D. Consención Manzano Ros	Mata-San Felices (Santander)	» 2.582 » 2.883	* *	Mixta de Rasillo, Ayuntamiento de Villafufre (Santander).
্ৰ	Encarnación Martínez Muñoz Bedar (Almería)		* *	S. G. de Macael (Almería)
D. Filomena Torres Gutiérrez	Torresandino (Burgos)			U. de Pineda de la Sierra (Burgos).
D.ª Vivencia Molina Crespo				
ĸ		" 2.887		U. de Carballedo, Ayuntamiento de Chantada (Lugo).
D. Asunción Mayorales Palomo		3.889	°	U. núm. 2 de Alhambra (Ciudad Real).
D. Film Conzalez Kodriguez	Santa Eulalia de Balalianes-Nieves (ron- tevedra)	2.890	.e	   Mixta de Cillargas, Avuntamiento de Puenteáreas (Ponte-
			*.	
D. Manía Concepción Nuevo García	Baños de Valdearados (B			
D. Marcelina Reio Deive   Serran (Cordoba)	Montemayor (Cordoba)	2.893	* *	U. de El Guijo (Cordoba). Mixta de Sanguiñedo Avintamiento de Monfero (La Co.
יייייייייייייייייייייייייייייייייייייי	Soliano (La Coluna)			ia).
D.a Adela Galán Pinilla		n 2.895	2	U. de Malaguilla (Guadalajara).
D. Carmen Ruiz Robledo	:	6		U de Azuel, Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba).
D. Fe Diaz Fandiella	Klocallente (Ovledo)			Mixta de Iorin, Ayuntamiento de Pilona (Oviedo).
. 4	Canamas (Barcelona)			(U. num. 2 de Horta de San Juan (Tarragona).
- 10	Olvers (Cadia)	2.900		Minda de Onderos, riyumtamiento de Tradades (Segura).
æ	Cergal (Almería)	» 2.901 » 2.902	* *	Wixta de La Vega Aventamiento de Abrucena (Almería).
María Jesús	del Río Tirón (B			U. de Valgañón (Logroño).
María Esther Sanz Vela	Pariza (Burgos)		١	U. de Milagros (Burgos),
Inés Romero Domínguez	Montes de San Benito (Huelva)	» 2.906		U. múm. 3 de Salvatierra de los Barros (Badajoz).
D. Milagros Sánchez Fernández	Cerdeiras (Lugo)	» 2.908	« «	Mixta de Burgas y Candamil, Ayuntamiento de Germade
D 4 Asunción Barreira I ónez		000		(Lugo).
D. Filomena Sanz Herrero	Madrid		« «	Mixta de Santo Domingo de las Posadas (Avila).
Da Julia Martín-Peñasco-Sánchez-Trillo.		» 2.911	* *	U. núm, 3 de Torre de Juan Abad (Ciudad Real).
D. Concepción del Río Juli Santeles (Pontevedra)	Santeles (Pontevedra)			ixta de
D. Tomasa Hidalgo Encinas	Madridejos (Toledo)			U. núm. 5 de Villahermosa (Ciudad Real).
Daria Sanz Huerta	Alpedrete de la Sierra (Guadalajara)	2.915		vulos num. 1 de Mota
Da Marko I mice Sukaca Dieg				U. num. I de La Fuerta de Segura (Jaen).
	Con Mignel de Lugae (Contander)			11 do Con Mignel de Lucio Arrantemiento de Laviado de Loriedo).
			« «	, de San Suel de Lucha, Ayuntannello de Lucha fander)
D.ª Marta Yanguas Faura	Almerín-Adra (Almería)			U. de Benedid, Avuntamiento de Fondón (Almería)
Asunción Sanchidrián Jiménez	San Miguel de Valero (Salamanca)	n 2.927		Mixta de Madroñal (Salamanca).
D. María Julia García López	Ferreiros-Paradela (Lugo)			Mixta de Pape-César, Ayuntamiento de Sarria (Lugo).
	Mestanza (Ciudad Real)	n 2.929		U. núm. 2 de Almadenejos (Ciudad Real).
Erundina Fontela	Cora (Pontevedra)			Mixta de Refojos, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra).
A Carmen Moreno	Ocaña (Toledo)		2 2	U. núm. 1 de El Pedernoso (Cuenca).
D. a Rataela Muñoz Sánchez	Baena (Cordoba)			Párvulos núm. 1 de Fuencaliente (Ciudad Real).
D. Maria Blanca Vinas				num. 2 de Chiclana de Segura (Jaen).
Da María Natividad Gil Amo	Canellas (Rangelona)	2.935	a 1	U. de Caranga, Ayuntanniento de Proaza (Oviedo).
Z. many dad the mine	(and the country)		<b>2</b> 1	C. M.C. Litter (Valericia).

B. O. del E.—Núm. 268	25 septiembre 1946		7213
U. de Fuentiduena (Segovia).  Mixta de Bergús, Ayuntamiento de Cardona (Barcelona).  Mixta de Las Negras, Ayuntamiento de Nijar (Almería).  U. de Urries (Zaragoza).  Mixta de Miñon, Ayuntamiento de Merindad de C. la Vieja (Burgos).  Mixta de San Vicente de Ulloa, Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo).  U. núm. 2 de Mimaya (Albacete).  Mixta de Barro, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra).  U. núm. 1 de Brazatortas (Ciudad Real).  U. de Ochavalillo del Río, Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba).  U. de Navarredonda (Avila).  Mixta de Vadofresno, Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba).	ixta de La Guardii bjanch (Tarragona ixta de San José, A ixta de Tobalinilla (Burgos). G. de Valdealgorf, ixta de Padrosos, A ixta de Padrosos, A ixta de Santa Marte ixta de Tornín, Ayu ixta de Castro de Fe ixta de Castro de F ixta de Castro de F de Argallón, Ayun ixta de La Cinta, A de Argallón, Ayun ixta de Castrollo de ixta de Gartallo de ixtallo de Gartallo de ixta	U. de Villanueva de Alcoron (Guadalajara).  Mixta de Castellnou de Bages (Barcelona). U. nhu. 2 de Magacela (Badajoz). U. de Pando-Concha, Avuntamiento de Ruiloba (Santander). Mixta de Cuartillas, Avuntamiento de Mejácar (Almería). U. nhm. 1 de Biel (Zaragoza). Mixta de Valdazo, Ayuntamiento de Briviesca (Burgos). U. de Carpio-Medianero Avila). Mixta de Losón, Ayuntamiento de Cruces (Pontevedra). U. de Ribera Baja, Avuntamiento de Alcalá la Real (Jaén). Mixta de Fresno de la Fuente (Segovia). U. de Lavio, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo).	U. de San Martin de la Vega del Alberche (Avila). Mixta de La Pobla Aguiló, Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt (Tarragona). U. núm. 1 de Monterrubio de la Serena (Badajoz). Mixta de Huertas de Abajo, Ayuntamiento de Mojácar (Almeria).  meria). U. de Tórtoles de la Esgueva (Burgos).
	* ** ***** ******		?·2
<b>25</b>	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	* * * * * * * * * * * * *	
5 2.938 2.939 2.941 2.942 2.942 2.943 2.945 2.945 2.945 2.946 2.946 2.946 2.946 2.946 2.946 2.946 2.946 2.946	2. 954 2. 955 2. 955 2. 956 2. 956 2. 956 2. 956 3. 2. 975 3. 97		2.997 2.997 3.000 3.000
San Ildefonso (Segovia)	Barcelona  Rambla Gergal (Almería)  Imiruri (Burgos)  Sierra de Estronad (Zaragoza)  Cillero (Lugo)  Uma-Salvatierra (Pontevedra)  Montabba de Córdoba (Córdoba)  Tiriez (Abbacete)  San Juan de Parres (Oviedo)  Campillos (Málaga)  Vallromarias (Barcelona)  Navalilla (Segovia)  La Puerta de Segura (Jaén)  Arroyo-Aceituno (Almería)  Fuentes de Jiloca (Zaragoza)  Torresandino (Burgos)  Casas del Puerto de Villatoro (Avila).  Gasas del Puerto de Villatoro (Avila).  Fontán (Contevedra)  Canete de las Torres (Córdoba)  Burujón (Toledo)  Priero (Oviedo)  Banamocarra (Málaga)	Bolulla (Alicante) Orpi (Barcelona) Dos (Córdoba) Pando-Concha (Santander) Huertas de Abajo (Almeria) Purujosa (Zaragoza) Valdazo (Burgos) Arevalillo (Avila) Puentacaldelas (Pontevedra) Los Moriles (Córdoba). Expectación destino en Madrid Lorio (Oviedo)	Nava de la Asunción (Segovia)
Company of the Compan			

7214		-								<i>4</i> 5	sep	tie	mbre	1	746							B.	U	. d	el l	٠	Núi	m. 2	
DESTINO	Mixta de Fombuena (Zaragoza). Mixta de Grandes (Avila). Mixta de El Garabato, Ayuntamiento de La Carlota (Cór-	doba). U. de Montesclaros (Toledo). No consume plaza.	U. de Bonielles, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo). U. de El Mirador, Ayuntamiento de San Javier (Murcia).	Mixta de Talamanca (Barcelona). Mixta de Molleda, Ayuntamiento de Val de San Vicente	(Santander). Mixta de Cortijos del Cura, Ayuntamiento de Galera (Gra-	nada), Mixta de Carazo (Burgos). Il de Econodillo Addos	O. de l'espeuna (Avua). Mixta de Gargamala, Ayuntamiento de Mondariz (Ponte-	vedra). U. de Doins Rama, Ayuntamiento de Bélmez (Córdoba). Mixta de Feoredo, Avuntamiento de Pravia (Oviedo).	Wixe de Calella- Lafranch, Avuntamiento de Palafrusell	(Gerona).	Mixta de Sotosalvos (Segovia).	Mixta de Rambla de Gergal, Ayuntamiento de Santa Fe	Mixta de Navas de Bureba (Burgos). U. de Santa Marina del Monte, Ayuntamiento de San Sa-	turnino (La Coruña).		ge 7	Mixta de Benitato (Alicante).   Mixta de Clariana, Avuntamiento de Argensola (Barcelona).	do, Ayuntamiento de Cabezó	Mixta de Casal, Ayuntamiento de Cortegada (Orense).	U. de Valdezate (Burgos). Mixta de El Teiar, Avuntamiento de Benameit (Córdoba).	Mixta de Rozadas de Mieres, Ayuntamiento de Mieres	U. núm. r de Sorihuela de Guadalimar (Jaén).	Mixta de Cochillos, Ayuntamiento de Borreda (Barcelona).	Mixta de Briongos de Cervera, Ayuntamiento de Ciruelos	Mixta de Cortellas, Ayuntamiento de Puenteareas (Ponte-	Nixta de Lletger, Ayuntamiento de S. Jaime dels Domenys	(Larragona). U. de Gurullés, Ayuntamiento de Grado (Oviedo).	Mixta de Compinos, Ayuntamento de Ateaucin (Malaga). Mixta de S. Salvador de la Badella, Ayuntamiento de Serchs	U. de Bostronizo, Ayuntamiento de Arenas de Iguña (San-
FON	1941		2 2		: 2	2	2 2	• 🕿		2	2 2	* *	2 2	: 1		2	2 2			<b>s</b> - 2		<b>:2</b>	e 2	2	2	2	<b>a</b> :	2 2	8
DEL ESCALAFON PROMOCION	Oposicióm "	*	2 2		* *	*	£ 2	8	* * :	<u> </u>	* *		2 2	: :	* *	8	8 8			8 8	R	a :	* *	*	a	.2	a :	* *	<b>a</b> 1
NUMERO I	3.002	3.006	3.007 3.008	3.010 3.012	3.013	515	3.017	3.018	3.021	57	3.024	3.027	3.028	, 62	3.031	3.032	334 336	3.037	3.038	339 241	3.043	3.044	3.047	640	3.050	3.051	3.053	3.056 3.056	3.057
MON NO	N. « «			* * 	3.6	3.6		3.6			3.0		3.0		: s		3.0			* * * * * *		3.7.			3.6	3,			3.6
PROCEDENCIA	Codos (Zaragoza) Pasarilla del Rebollar (Avila)	-				Villanueva Matamala (Burg Fresnedilla (Avila)		-				Bédar (Almería)	Piérnigas (Burgos)	. Muriel de Zapardies (Valladolid)	Peńarroya-Pueblonuevo (Córdoba)	Madrid		Aradillos (Santander)	La Ballestera (Jaén)		Murias (Oviedo)	Vall de Ebo (Alicante)		Ura (Burgos)	Pinzás (Pontevedra)	. Can Rosell (Barcelona)	Grullos-Candamo (Ovie		Sopeña (Santander)
NOMBRE Y APELLIDOS	D.* Anacleta M.* Pilar Cucalón Franco. D.* Jacinta López Presa D.* Francisca Moreno Romero	D. Josefa Díaz Roldán	Isabel	D. Maria Carmen Fernández Cáraves.	D.ª Isabel Salas Fermández	D.ª Elisa Velasco Tobar D.ª Araceli Sánchez Mariscal	Venanci	D. Brigida del Pino y Balsera	D.* Encarnación Cleries Torralbo D.* María Angeles Potau Gili	12F2G () () # G	D. María Luz Serrano Sedaño	D. Socorro Rodríguez Lázaro	D.ª Maria Nieves Manzanedo Oñate D.ª María Africa Rodríguez Martínez	D. Benigna Moreno Cermeño	D.* Victoria Salamanca Leal	D. María Montalvo Espinosa	Monserrat Albesa	D. Candida González Quevedo	D. Josefa Noudedéu Sánchez	D. Rafaela Bravo Torres	D.* María Rosa Aza Castañón	D. Marina Mesa Aparicio D. Antonia Salvat Sardá	María Esther de la Mora	D. M. Consueio Martinez Martinez	D.ª Teresa Vázquez Míguez	D.ª Modesta Yun García	D.ª Aida Meléndez Martín D.ª Isabel García Berlanda	Josefa Vaquer	D.ª Concepción Arredondo García

B. O. del B	.—Nú	im.	26	8						. :	25	sep	tie	mbr	e 1	946	5				٠										7	215
tander). U. múm. 1 de El Granado (Huelva). Mixta de Arenillas de Villadiego (Burgos). U. de Fuentepinilla (Soria). U. de Olivares del Júcar (Cuenca). Mixta de La Herrería. Avuntamiento de Fuente Palmera	(Córdoba). Mixta de Lozana, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo). U. núm. 2 de Albanchez (Jaén).	Mixta de Fujait (isarcelona). Mixta de Trebuesto, Ayuntamiento de Guriezo (Santander).	Parvulos de Higueras de Vargas (Badajoz).   U. núm. 1 de Lantadilla (Palencia).	Mixta de Barrio de Loureiro, Ayuntamiento de Irijo (Orense).	Under Piconsillo, Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Cór-	Párvulos de San Juan de las Abadesas (Gerona).	Mixta de Castañuelo, Ayuntamiento de Aracena (Huelva). U. de Avuela Canales, Ayuntamiento de Udías (Santander)	Mixta de Valdorros (Burgos).	vedra).	Párvulos de Velilla de Guardo (Palencia).	Mixta de Campos Nubes, Ayuntamiento de Priego (Córdoba)	Mixta de Malaneu, Ayuntamiento de La Nou (Barcelona).	Mixta de Marigenta, Ayuntamiento de Zalamea la Real	(Huelva). U. de Cuevas de San Clemente (Burgos).	U. núm. 2 de Solana del Pino (Ciudad Real).	U. de Madremaña (Gerona).	U. núm, 1 de Valencia de las Torres (Badajoz).		Mixta de San Jorge de Heras, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo).	U. de Charches (Granada).	Mixta de Cañada del Señor, Ayuntamiento de Siles (Jaén),	Winte de Heras (Guadalajara).	U. núm, I de Cazal:lla (Iaén).	U. de Las Pilas (Tarragona).	Mixta de Quintana, Avuntamiento de Corbera (Santander). Mixta de Fieme (Salamanca)	de Carbainos, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo).	U. de Alcornocal, Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Cór-	doba). Wixta de Montmajor (Barcelona).	U. de Lamadrid, Ayuntamiento de Valdaliga (Santander).	Wixta de Careyo-Boo, Ayuntamiento de Ailer (Oviedo).  U. de Cantera Blanca, Ayuntamiento de Alcalá la Real	(Jaén). . de Nuño-Gómez (	U. núm. 2 de Pola de Allande, Ayuntamiento de Allande (Oviedo).
* * * * *	<b>8</b> 8	۶ ۽	* *		. 2	2		e z	R	/ æ	8, 8	<b>2</b> 2	2 2	· •	2 2			2 2	2	2	2 2	2	2 2	: 2	2 2	2 2	2	2	2	a a	*	2
****	2 2	2 2 °	·			2	· : a :	a a	2	8	a :		a a	<b>*</b>	a a					2	2 2	<b>~</b>	s .s	: 2	۵ ۵			*	٠.	a	8	a
												····					,		<b></b>													
3.050 3.050 3.060 3.061			3.067		3.070 3.072			3.076		3.078			3.083		3.085 3.085						3.093		3.097		3.100			3.105		3.100 3.109	3.111	
		* *		:			::		≈ -	<del>*</del> :	^ ^ : :	* *	: :		* * ; ;		: *	* *	<u>*</u>	*	^ ^ : :	<u>-</u>	^ ^ : :	:	<u> </u>	• •	<u>-</u>	<u>-</u> :	•	*	^	* 
Las Minas (Almería)	Riensena (Oviedo) Beniarrés (Alicante)	Orinon (Santander)	Sanlucar de Barrameda (Cadiz)	Currás-La Vega (Orense)	Casas del Cerro (Albacete)	La Mambla (Barcelona)				Villanueva de Abajo (Palencia)		Fontrubi (Barcelona)	Barbate (Cádiz)	Villacián de Losa (Burgos)	Melilla (Málaga)										***	Boquerizo (Oviedo)	Ochavillo del Río (Córdoba)	Callús (Barcelona)	Boo (Oviedo)	Barcarrota (Badajoz)	Expectación destino en Madrid.	Posada de Besullo (Oviedo)
D.* Ana Gonzalo Ávilés  D.* Perpetua Escudero Melgosa  D.* María Joseia García Bermúdez  D.* Concepción González Andrés  D.* Concepción González Andrés  D.* Isabel Hurtado Mendoza de la To-  rre  Miranda del Rey (laén)	D. Mercedes Rivero Carneado	• Guadalupe Llama Bollada • María Carmen Pérez Sierra	Inés García Gómez	Camila Meije Kodriguez Remedios Izquierdo García	D.ª Ana Carmona Martín	D. Josefina de Tera Vilaro	María Pilar García Gutiérrez	D. Ascensión González Delgado D. Dolores Costas Casal		D.ª Gloria Alvarez Diez D.ª Elia García Ortiz	D. Felisa Guerrero Guerrero	D. Maria Luisa Castaneres Nebreda. D. Avencia Areitourtena Fernández'	D Mercedes Pérez Blanco	D. Julia Aparicio Rica D. Candida Pérez Ferreiro	D. Carmen Navas García	D. Maria Dolory Allienez Casallovas.	D. Ascensión Guardo Arce	D. Margarita Attenza Martínez		* Maria Gracia Fonce O  * Concepción Blanco A	D. Dolores García Pérez	æ	Da Antonia Romero Frías	D. Maria Loreto Fetit Fontan	Paulina Andre	D. María del Carmen de Arriba Diaz.	D. Carmen 10ro Martin	D. Maria Andréu Bort	D. a Rosario García Castañón	D.ª Encarnación Armada Merchán	Da Rita Perez Megino Expectación destino en Madr.	D. Malla Lena Rouliguez Namos

7210			25 septiembre 1940	B, U. del E.—Num. 20
DESTINO	U. núm. 1 de Los Martínez (Murcia). Párvulos de Las Planas (Gerona). No consume plaza. U. núm. 1 de Arenales de la Moscarda, Ayuntamiento de Campo de Cripiana (Ciudad Reâl). U. de Brieves, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo). U. núm. 3 de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real). Mixta de Bruguera, Ayuntamiento de Ribas de Fresser (Ge-	rona).  U. núm. 3 de El Pedernoso (Cuenca).  Mixta de Cabaños, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).  U. de Lujar (Granada).  U. de Ambiedes, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo).  Mixta de Corujas, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).  U. núm. 1 de Villanueva del Fresno (Badajoz).  Nixta de Barral, Ayuntamiento de Mondoñedo (Luge).  U. núm. 2 de Ricote (Murcia).  U. de Villanuediana (Palencia).  U. de Villanuediana (Palencia).  U. de Villanuediana (Palencia).  Wixta de Chaulines, Ayuntamiento de Siero (Oviedo).	U. de Pajares, Ayuntamiento de Lena (Oviedo).  U. de Chucca (Toledo).  U. de Camporredondo, Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén).  Mixta de Pesquerin, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo). U. de Langa del Castillo (Zaragoza).  Mixta de Fuentiducñas, Ayuntamiento de Baena (Córdeba). U. de Cortina Villanneva, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo). S. G. de El Centecillo, Ayuntamiento de Raños de la Encina (Jaén). U. de Cubo de Benavente (Zamora).  Mixta de Grandiella, Ayuntamiento de Riosa (Oviedo). S. G. de Alcaraz (Albaccte).  Mixta de Corrigus, Ayuntamiento de Siero (Oviedo). U. de Porrigus, Ayuntamiento de Arquillos (Jaén).  Mixta de Corrigus, Ayuntamiento de Arquillos (Jaén).  Mixta de Corrigus, Ayuntamiento de Arquillos (Jaén).	to de Cangas de Onis ntamiento de Zalame niento de Villaviciosa untamiento de Fuent s. (Cuenca). to de Colunga (Ovic isa (Añcante). untamiento de Piloña Ayuntamiento de Fi to de Llanes (Oviedo o de Proaza (Oviedo
NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	Cposición 1941  n n n  n n  n n  n n  n n  n n  n n	* * * * * * * * * * * *	22 2 2222 22222	
NUMERO D	N.° 3.113 » 3.114 » 3.115 » 3.116 » 3.117	3.119 3.120 3.121 3.122 3.123 3.125 3.125 3.125 3.125 3.125 3.128	3.131 3.132 3.133 3.135 3.135 3.135 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.136 3.	
PROCEDENCIA	Los Martínez (Murcia)	El Pedernoso (Cuenca). Pola de Laviana (Oviedo). Boquera (Alicante). San Roque (Oviedo). Gasomera (Oviedo). Madrid. Abelleiras (Lugo). Campanillas (Má.aga). Villamedrana (Palencia). Logrezana (Oviedo). Chifichez (Málaga).	Santa Marina (Oviedo)  Expectación destino en Madrid  Cartama (Málaga)  Carcarosa (Oviedo)  Yecia (Murcia)  La Torreciliæ (Málaga)  Cartandi (Oviedo)  Málaga  Alcalá de Ja Vega (Cuenca)  Paniceres (Oviedo)  Alcaraz (Albaccte)  Santa Eulaliæ (Oviedo)  Marchenaz (Asvilla)  Vicálvaro (Madrid)	Caserias (Oviedo)   La Caleta (Málaga)   La Caleta (Málaga)   La Caleta (Málaga)   La Caleta (Málaga)   Estación de Archidona (Málaga)   Estación de Archidona (Málaga)   Vallinos (Oviedo)   Pedramala (Micante)   Pedramala (Micante)   Pedramala (Micante)   Cerceda-Pioña (Oviedo)   Mondrón (Málaga)   Degaña (Oviedo)   Degaña (Oviedo)   Degaña (Oviedo)   Barranco de Zafra (Málaga)   Vega de Amiera (Oviedo)
NOMBRE Y APELLIDOS	D. Araceli Fernández Muñoz	D.a María B. Atemán Elizondo D.a María del Amor Fernández Sánchez. D.: Sa'ud Alvaréz Mir D.a Pijar Hermosilla García D.a Amable Díaz Suárez D.a María Angeles Rodrigo Sanz D.a María iluz García Sánchez D.a Adeia G. Serón Guerrero D.a Linia Marcos Rivas D.a Linia Marcos Rivas D.a Palmira Rimada Piñera D.a Carmen González Alba	D.a María Argentina Fernández Lavandera  dera  D.a Consuelo, Trabazo Iglesias  D.a María de la Victoria Guerrero Merida  D.a Primitiva Fernández Noriega  D.a Antonia I. Tarodo Conrad  D.a Carolina Prieto Méndez  D.a M. Antonia Prieto Méndez  D.a M. Antonia Segovia Rodríguez  D.a M. Antonia Mueles Vecilla  D.a María Mueles Vecilla  D.a Rosea Palomino Gimeno  D.a Rosea Palomino Gimeno  D.a María Martín Garín  D.a María Martín Garín  D.a María Martín Garín  D.a María Cristina Rincón Colastra	D.* Mitagro Duque Sánchez  D.* Ana María Ranca Molina  D.* María Luisa Pedrayes Alonso  D.* Aurora de la Morena Revilla  D.* Aurora de la Morena Revilla  D.* Consuela Dia Montes  D.* Bagavat (Alicante)  D.* Barranco de Zafra (Málaga)  D.* Magdalena Alvæez Bobes  D.* Magdalena Suárez Cañedo  D.* Josefa Sánchez López  D.* Garmen Vallina Bien  Vega de Amiera (Oviedo)

1 1

7217	;								•			`		6	94	e ]	br	em	epti	25 s	• :	/				268	m. 2	—Nί	Ε.	de	0.	В.	
de Montera Bardel los de Castrillo de 1 Villasbuenas (Salad	U. num, z de Villanueva del Fresno (Badajoz). Mixta Barriada de Oma, Ayunt. de Cort ézuri (Vizcaya). Mixta de Montera Barrielo, Ayunt, de Brusea (Santonder)	los de Zahinos (Badajoz).	Mixta «Sighra Nevada», de Abrucena (Almena). Mixta de Viñavo, Avuntamiento de Carrocera (León).	Lentiscar, Ayuntamiento de	Mixta de Castillo Pedroso, Ayuntamiento de Corvera (San-	<u>ڇ</u> ڙ.	ge C	Mixta de Paizás, Ayuntamiento de Ramiranes (Orense).	U. de Villahan de Palenzuela (Palencia).		Mixta de Casalgordo, Ayuntamiento de Sonseca (Toledo).	P <sub>e</sub>	Mixta de Luñón, Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo). Mixta de La Arquera Ayuntamiento de Salas (Oviedo).	gueras (Oviedo).	Mixta de Paranza, Avuntamiento de Siero (Oviedo). Mixta de Rañeres de las Regueras, Avuntamiento de Las	Rañeces, Ayuntamiento de	Mixta de Soto, Ayuntamiento de Las Regueras (Oviedo). U de La Piñera. Ayuntamiento de Mor cío (Oviedo).	de Carramaiza, Ayuntamiento de Zújar (	E 4	U. núm. 1 de Esparragosa de la Serena (Badajoz).		Mixta Los Mesas, Ayuntamiento de Caniles (Granada). Mixta de Las Rozas, Ayuntamiento de Çangas de Onís	San Julian, Ayuntamiento de Bimenes	$\cup$	de Cantorredondo, Ayuntamiento de Mieres (	Mixta de Agradiellos, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo). U. de Almudaina (Alicante)	Mixta de Caserias, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo) U núm 2 de Escañuela (laga)	U. de La Carrasca, Ayuntamiento de Martos (Jaén). Mixta núm. 2 de La Moñeca, Ayuntamiento de Siero	Torre Barredo, Ay		U. num. 2 de Cazaiilla (Jaén). Mixta de Somines y Nalió, Ayuntamiento de Grado	de Villamejín, Ayun de Rejano, Ayuntar	
اھ ھ <sup>ا</sup> ھ	is. 13	: :: :	2.2	<b>a</b>	.a	<b>'S</b> .		2 2	1944	1042	*		<u>۾</u> ۾	;	2 2		2 2	a 2	<b>*</b>	2 2	2	2 2	8	K	: : : : :		8 8	2 2	2	*	2 2	<b>.</b> 2	-
<b>≘ a ≈</b> 1			2 2	۶	<b>*</b>	·\$		۶ ۶			e :	: =	:F =	•	2 2		2 2	s s	*	<b>* *</b>	8	<b>2</b> 2	' <b>≈</b>	<b>R</b>				2 2	a		2 2	2 2	,
non-initial territoria.	ž				•						ero.		-																		7.	,	_
71 81 61	46. 7	13	11	Io	6	∞	7	40			número. nímero		3.193		3.191	3.190	3.188	3.187	3.185	3.182	3.181	$\frac{3.179}{3.180}$	3.178	3.177	3.176	3.174	3.172	3.170	3.168	3.167	3.163	3.162	
			?	<u> </u>	<u>~</u>	<u> </u>	*	* *		ż	Sin	^ 	<u> </u>	: 	<u> </u>		۶,,۶		<u>-</u> -	^ ^	_ <u>^</u>	* *	- <u>*</u>	<u>-</u> -	* :	a´a	* *	* *	<u> </u>		* *	2 2 E	_
	San Sebastián (Guipúzcoa) Expectación destino en Santander	Bollullos del Condado (Huelva)	Matueca (León)	San Fernando (Cádiz)	Santander	Torremeng	Santas Martas (León)	Orense Almería	Expectación destino en Palencia	Wamba (Valladolid)	Cuerva (Toledo)	Gío (Oviedo)	Cordenana (Oviedo)		Anayo (Oviedo) Soto de Agues (Oviedo)	Cabanín (Oviedo)	Marentes (Oviedo)	Zamoranos (Córdoba)	Benagalbón (Mállaga)		Pizarra (Malaga) Rales (Oviedo)	Granda (Oviedo)	Buelles-Lena (Oviedo)		<del></del>			Benilloba (Alicante) Peñerudes (Oviedo)	Vega de Ribadesella (Oviedo)	Fuengirola (Málaga)	Cudillero (Oviedo)		
D. Elpidia García Rodríguez D. María Carmen Enriquez Salamanca Diez	Justina Arreche Jáuregui	D. Isidora Eugenia Conejo Rodríguez. D. M. Purificación Tebas Peiró	Ofelia Díaz Muñiz	D.* María Soledad Pascual Pascual D.* Inés Relaño Velasco	D. Ireae Ruesga Herreros	es .	D. María Caminc del Río Molleda Santas Martas (León)	D. Elena Cortés Santiago	. ⋖	D. Rafaela Cuesta Sanz	D. Elena Herrero Forrondona	ಡೆ	D. Isolina Garcia Granda		D.ª Kosa Alvarez Alvarez D.ª Concención Rodríguez Patón	D. Teresa García Rodríguez	D.ª Maria Aurora Garcia Barcena N D.ª María Mercedes Suárez Pevida C	D. Aurora Ruiz de Castro	les Borra Rodríanez Wollfon	D. Deinia Cabal Telliainez D. Manuela Rodríguez Gi	D. Remedios Ruiz Luque	D. Ieresa Paiomo de la 10rre D. Isabel Lozano Meana	D.ª Maria Purificación Martínez de Marrigorta González	D. Aurelia Marfil Tovar	D. María de las Nieves Vázquez Rodríguez	- D.ª María Carmen Martínez Martínez. D.ª Aurora León López	D. Guillermina Soto de la Mata D. Purificación Antonio Colombo	Da Asunción Verga Pérez Da Grescercia López Arruquero	D.ª Gudelia Covián Fernández	D. María del Carmen Montosa Greco.	D. María Luisa Alvarez Suárez	D. Dolores Escobar González	

		25 septiembre 1940	b. O. del E.—Num. 200
DESTINO	Mixta de Mata de Quintanar, Ayuntami ento de Cabañas de Polendos (Segovia).  U. de Talarn (Lérida).  Mixta de Masías de Corrales, Ayuntamiento de Vall d'Alba (Castellón).  U. de Giguenza, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).  S. G. de Cuacos (Cáceres).  S. G. de Garganta la Olla (Cáceres).  U. núm. 2 de Olombrada (Segovia),  Mixta de Vierlas (Zaragoza).  U. núm. 3 de Valle de la Serena (Badajoz).  U. de Mastecemado (Badajoz).  Wixta de Hijate, Ayuntamiento de Alcontar (Almería).  S. G. de Cedavin (Cáceres).	U. de Tirig (Castellón). U. de Cobejo, Ayunt. de Molledo (Santander). U. de Cobejo, Ayunt. de Molledo (Santander). Mixta de Cuevas de la Juana, Ayunt. de Adra (Almería). Mixta de Carpio-Bernardo, Ayuntamiento de Villagonzalo de Tormes (Salamanca). U. múm. 1 de El Tejado (Salamanca). U. múm. 3 de Hoyos (Cáccres). U. múm. 3 de Abors (Cáccres). U. de Alconchel de Abriza (Zaragoza). U. de Alconchel de Abona, Ayunt. de Arico (Tenerife). U. de El Poris de Abona, Ayunt. de Arico (Tenerife). U. de Andilla (Valencia). Mixta de Guerena, Ayuntamiento de Foronda (Alava). U. de Villalaco (Palencia).	Mixta de Eiras, Ayuntamiento de San Amaro (Orense).  U. de Albendiego (Guadalajara). No consume plaza. U. núm. 2 de La Coronada (Badajoz).  Mixta núm. 2 de Campo, Ayunt. de Covelo (Pontevedra).  Mixta de Asón, Ayuntamiento de Arredondo (Santander).  Mixta de Villaseca de Uceda (Guadalajara).  Mixta de La Carrocha, Ayuntamiento de Valla de Gallinera (Alicante).  Mixta de Sabina Alta, Ayuntamiento de Fasnia (Tenerife).  U. núm. 3 de Ribera del Fresno (Badajoz).  Mixta de Prellezo, Ayuntamiento de Val de San Vivente (Santander).  Mixta de Artaj, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra).  Mixta de Artaj, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra).  Mixta de Urdanta, Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño).  U. núm. 1 de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).  S. G. de la Mixta de Zarzuela del Pinar (Segovia).  U. de la Frontera (Cuenca).  Mixta de Villacalbiel, Ayuntamiento de Villace (León).  Mixta de Villacalbiel, Ayuntamiento de Sorbas (Almería).
NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	Oposición 1944  """"""""""""""""""""""""""""""""""		
NUMERO D		64 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	556 500 500 500 601 602 603 604 605 605 605 605 605 605 605 605
PROCEDENCIA	Encinillas (Segovia)  Bell-lloch (Léruda) Borriol (Castellón)  Ålegria (Alava)  Malpartida de Plasencia (Cáceres)  Expectación destino en Cáceres  Medina del Campo (Valladolid)  Pinseque (Zaragoza)  Pinseque (Zaragoza)  Expectación destino en Cádiz  Berja (Almeria)  Cabretón (Logroño)  Expectación destino en Cáceres  Berja (Almeria)  Cabretón (Logroño)	Chirivella (Valencia) Güenes (Santander) Paulenca (Almeria) Expectación destino en Santander. Gimialcón (Avila) Coria (Cáccres) La Nora (Murcia) Utrillas (Teruel) La Orotava (Tenerife). Expectación destino en Cádiz. Duerto de Santa Maria (Cádiz). Ocáriz (Alava)	Expectación destino en Orense.  Madrid  La Coronada (Badajoz) Celanova (Orense) Navajeda (Santander). Casa de Uceda (Guadalajara). Casa de Uceda (Guadalajara). Arico Viejo (Tenerife) Chiclana de la Frontèra (Cádiz). Arnuero (Santander), Pamplona Andera del Rey (Ciudad Real). Madrid Aros de la Sierra (Cuenca). Valladolid Tabernas (Almería)
NOMBRE Y APELLIDOS	D. María Gala Garcimartín  D. Francisca Arcalis Rocafort  D. Pat-ocirio Santamaría Arandez  D. María Antonia Orantos González  D. María Dolores Corral Castilla  D. Benedicta Redondo Martín  D. Bellana Errea Reta  D. María Rosario Soria Cruz  D. María Rosario Soria Cruz	D. Maria del (armen Lozano Castro. D. Amalia Fornovi Orozco D. Amalia Fornovi Orozco D. Ana María Pescador Cuesta D. Soledad Garcia Hoya D. Plácida Albala Cortijo D. Amalia Quirós Jiménez D. Amalia Quirós Jiménez D. Amalia Quirós Jiménez D. Andrea López Enseñat D. Celia María Sánchez Gómez D. Carmen Roca Molina D. Ana María Pérez García D. Ana María Pérez García D. Prudencia López de Lacalle y Ortiz de Echavarria D. Felicidad S. María Cocco Dosco Porto. D. María Antonio Cocco Dosco Porto.	D.* Carmen Pricto Carrasco D. Amaría Aria Arce D. María Esperana Ordena Cornida D. Micaela Aria Arce D. María Espera Ortega D. María Espera Carrasco D. María Espera María Espera maza Nosefa Carrión Bernabé D. Amaría Carmen Pricto Carrasco D. María Espera María Espera maza Rojo Gelanova (Orense) D. María Espera maza Rojo Requejo. D. María Espera María María D. Amada Moreno Criado D. Amada Moreno Criado D. Amada Moreno Criado D. Amada Moreno Criado D. Amada Moreno Rojo Arranz D. Amada Moreno Rojo Arranz D. Amada Moreno Criado D. Amada Moreno Rojo Arranz D. Amada Rojo Arranz D. Amada Moreno Rojo Arranz D. Amada Moreno Rojo Arranz D. Amada Rojo Arranz Rojo

В.	0.	lel ]	E	-1	Nú	m	. 2	26	8										25	5 s	ер	tie	em	br	·e	19	46	5																		72	19
U. de Almendral de la Cañada (Toledo). Mixta de Montesorromero, Ayuntamiento de Zalamea la	a Baña (La	U. de Alares de los Montes, Ayuntamiento de Navalucillos	Mixta de Padiérniga, Ayuntamiento de Voto (Santander).	Henares (Guad	Mixia de Celeiron, Ayuntamiento de Toen (Orense).	U. ue 11coolat, Ayuntamiento de Agra (Ameria).				uesca).	ixta de		U. num. I de Bedar (Almeria).	O: ue rapioles (zaniora). Mixta de Chinorlet Avintamiento de Monóvar (Alicante)	Párvulos de Feria (Badajoz).	Mixta de Tabanera la Luenga (Segovia).	amit.	into de Leiro	Mixta de Las Salas, Ayuntamiento de Salamón (León).	MIXTA de Algoria (Alicante). Il núm o de l'aroles (Granada)	de Ca			de Valverde de Leganés (	2 de		de Fuenlabrada de los Montes	Mixta de Fontscaldes, Ayuntamiento de Valls (Tarragona).	U. de Villaverde de Iscar (Segovia). Mixta da Dilas da la Finanta dal Cata	calá la Real (Taén).	U. de Cortes de Arenoso (Castellón)		U. de Saro (Santander).	La Rubia, Ay	U. num. 2 de Uneca (Guadalajara).	Mixta de Arés del Bosque. Avto de Benasan (Alicante)	Los Cánovas, Ayto, de Fuente Alamo (M	os de Bitem, Ayuntamiento de Tortos	Voto (\$	1 2 de Lobón (Badajoz).	O. J. Alendanales (Zamora).	s de Porta	•	(Tarragona). U. de Junca'illo, Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas).	1 C 1 C 1 C 1 C 1 C 1 C 1 C 1 C 1 C 1 C	Mixta de Figueira, Ayuntamiento de Falas de Rey (Lugo)	(Continuard.)
<b>8</b> 8	۶ ۽	· a	2	۶ ۶		: =	2	2	<b>^</b>	2	2 :	e 2	- *		a	2	2	<b>\$</b>	2 :	2 2	: 2	. , =	2	æ	2 2		2	۹,	2 :	2	2	2	æ	2 :	2 2	: 2	ຂ	2	2	2	2 2	2	* *	2		2	
· * *	<b>.</b>	: 2	*	2 2	۶ ۶	: =	*	2	2	<b>~</b>	<b>?</b> :	ء ء			2	2	2	<b>2</b>	<b>~</b> :	<b>2 2</b>		. *		2	a :		2	£	· ~ :	<b>?</b>	*	2	<b>~</b>	<b>?</b>	2 2	: 2	· ≈	2	2	<b>~</b> '	2 2		2	*	;	<b>*</b>	
3,5	8,2		828	 88			. 68	8		93	94	8,5	<u>,</u>	3, 2	102	103	104		0 1				111		113		811	611	120	121	122			125							130			142		143	
	<del>-</del>		- 	2 A		^	^	^	<u>^</u>	^	<u> </u>			• •	^	^	^	<u> </u>	<u> </u>		^	^	^	â :			^ <del> </del>	^	^	^			^	^ :	* *		<u>^</u>	^	<u>^</u>	<u>^</u>	· ·	<u>^</u>	<u>^</u>	<u> </u>		â .	
Toledo   Aljaraque (Huelva)	Brens-Cee (La Coruña) Baena (Cóndoba)	Expectación destino en Madrid		Orda (10ledo)		Sanzoles (2	-		<del>-</del>			Arros de la Fronte;a (Cádia)		Raspeig-San Vicente (Alicante)				Different Toxio (1 ex.)		Expectación destino en Granada	Puigreig (Barcelona)		Expectación destino en Granada	Madajoz			Ceclavín (Cáceres)		Expectación destino en Granada	_	-						Los Meroños (Murcia)	Burriana (Castellon)	Dilos (Saultandel)	Arcillera (Zamora)	Ibars de Urgel (Lérida)	Expectación destino em Cáceres	Mombeltrán (Avila)	Los Portales-Aruca (Las Palmas)	Pradeda (Lugo)		
D.ª M.ª del Carmen Zamora Veronesi.   Toledo	D.ª Maria Pilar Girón Rodríguez D.ª Rosario Morillo López	D.ª Josefina de Toledo del Castillo	D. Carlota Cruzedo Tijera	D. Maria Asuncton Garcia Quelle D. Inia González Rodríguez	D. Rosa Relano Fernández	a PilarJuan Lu	.0	æ.	e	D. Mara Pilar Fortuno Gil		D. Ana Amat Lamet Orozo	ಹ	ď,	rđ .	- as a	D. Luisa Soto Osorio		ಡ	- D. María Mercedes Fuentes Gutiérrez.	٠.	es (	D. Mara Luisa Maurell Kamos	- 18	æ		Engracia Marchena Valle Mongentot Rodón Turró	D. Fe isa Sacristán Pascual	Carmen Rosa Millán Fern		D. Joaquina Adell Marín	D. Maria Leresa Cuesta Falomero		D.a Joaquina López Ríos	D.ª Maria Josefa Saavedra Soriano		Da Dologgo Dio Estono	Da María del Puerto I avín Herrería		æ	Rosalía Rosich I	D. Ignacia Leno Granado	D. Asunción Gil Flernandez	D. Anionia M. Jesús Martin Ortega.	D. Mand de la raz Salandeses Noul L		

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Ayuntamiento de Castro Urdiales para ceder a perpetuidad, a entidades o particulares, terrenos de la marisma concedida a dicha Corporación por Real Orden de 6 de marzo de 1917.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia del Ayuntamiento de Castro (Urdiales, referente a la concesión que le fué otorgada para aprovechar una marisma en la playa de dicha ciudad.

risma en la playa de dicha ciudad. Vistos los informes de la Sección de Puertos, del Consejo de Obras Públicas y de la Asesoría Jurídica de este Minis-

terio;

Resultando que por Real Orden de 6 de marzo de 1917, fué otorgada al Ayuntamiento de Castro Urdiales una concesión para sanear una marisma en la playa de dicha ciudad y destinarla a urbanización, siendo aprobada el acta de reconocimiento de las obras en 15 de no-

viembre de 1926;

Resultando que la marisma fué concedida a perpetuidad y sujeta a la servidumbre de acceso al mar y vigilancia del litoral, obligada a respetar el ferrocarril de servicio a las canteras de Co-tolino y a ceder los terrenos necesarios para la construcción de la carretera del puerto de Castro Urdiales a la de Muriedas a Bilbao, y, además, una zona de un metro de ancho a cada lado de la explanación de la carretera, con la obligación por parte del Ayuntamiento de conservar los muros de cierre en buen estado, tanto el del frente de la playa como el de la margen izquierda del arroyo Brazomar, sobreentendiéndose que si por rotura de los muros vuelven a penetrar las aguas del mar en la marisma, ésta vuelve a pasar del dominio particular al dominio público;

Resultando que se ha incoado este expediente por el Ayuntamiento, solicitando autorización para enajenar o ceder a perpetuidad a entidades o particulares terrenos en la marisma, destinados a ur-

banización o edificación;

Resultando que en cumplimiento de la Orden de esta Dirección General de 6 de marzo de 1943, se remitió por el Ayuntamiento el plano de urbamización de la marisma y certificación del acuerdo aprobando el proyecto de dicha urbanización, informándose por la Jefatura que el muro de cierre ofrece garantías suficientes para autorizar la construcción de viviendas en la marisma sin peligro y, además que, según manifestación del Ayuntamiento ha de ser rellenada toda la superficie de las calles hasta la coronación

del muro obligando a edificar con esta rasante:

Considerando que la finalidad de la concesión que es la urbanización de la marisma, no puede llevarse a cabo sim autorizar al Ayuntamiento para ceder a perpetuidad las parcelas que, con destino a edificación figura en el plano que

obra en el expediente;

Considerando que las servidumbres impuestas en la concesión han desaparecido por haberse desmontado el ferrocaril de servicio a las canteras de Cotolino por haberse construído la carretera del puerto de Castro Urdiales a la de Muriedas a Bilbao, debiendo quedar un metro a cada lado de la explanación y, por último, que se ha construído un camino de servicio de anchura más que suficiente a lo largo del muro que limita la marisma;

Considerando que el Ayuntamiento ha remitido certificación del acuerdo asumiendo a perpetuidad la responsabilidad subsidiaria del mantenimiento, uno e indivisible, de la concesión, en orden a los intereses generales del Estado y servi-

dumbres establecidas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.8 Se autoriza al Ayuntamiento de Castro Urdiales para ceder a perpetuidad a entidades o particulares, las parcelas que resultan edificables, segúm el plano que obra en el expediente incoado para proceder a la urbanización de la marisma otorgada por Real Orden de

6 de marzo de 1917.

2.ª El Avuntamiento de Castro Urdiales asume a perpetuidad la responsabilidad subsidiaria del mantenimiento uno e indivisible de la concesión en orden a los intereses generales del Estado y servidumbres establecidas, obligándose a conservar todos los muros de cierre en buen estado y a dejar una zona libre, por lo menos, de un metro a cada lado de la explanada de la carretera del puerto de Castro Urdiales a la de Muriedas a Bilbao.

3.ª La superficie de las calles ha de ser rellenada hasta la coronación del muro de cierre, antes de ceder las parcelas edificables y obligando el Avuntamiento a los que adquieran las parcelas

a edificar con esta rasante.

4.ª Las parcelas serán cedidas por escritura pública, que será remitida a este Ministerio, tramitándose como si de una transferencia se tratase. En dicha escritura deberá hacerse constar:

a) El número de la parcela en relación con el plano de urbanízatión y su

extensión.

b) Que se cede a perpetuidad y para edificar con la rasante indicada en la condición tercera

c) Es obligación del Ayuntamiento l

adoptar las previsiones y realizar las obras necesarias para que el mar no entre en las parcelas, y, si no lo hiciese, volverán al dominio público las afectadas por la invasión de las aguas.

d) Las transmisiones de dominio sucesivas, si las hubiere, serán como la primera, sometidas al Ministerio de Obras Públicas que examinará la legalidad del acuerdo en relación con la subsistencia de la concesión, aprobándolas

si fuese procedente.

5.ª La Jefatura de Obras Públicas de la provincia queda encargada de la aprobación de los proyectos de edificación y de la inspección y vigilancia de las obras de urbanización, así como de lo preceptuado en esta Orden ministerial.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1946. — El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

# MINISTERIO DE TRABAJO

#### Dirección General de Trabajo

Subsanando erratas advertidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos de España.

Publicada la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos del 17 de junio de 1946, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 171, del 20 del propio mes, se han observado las siguientes erratas, que quedan subsanadas en la forma que se indica:

En la página 5003, primera columna, párrafo tercero, correspondiente al artículo 11, donde dice: «En las Juntas de Obras en que los ingresos exceden de cuatro millones, sin llegar a cinco millones de pesotas...», debe decir: «En las Juntas de Obras en que los ingresos exceden de tres millones, sin llegar a cinco millones de pesotas...»

En la página 5007, primera columna. Personal Administrativo, correspondiente al artículo 33, donde dice: «Oficiales de 2.ª, 12.000 pesetas», debe decir: «Oficiales de 2.ª, 15.000 pesetas».

En la página 5012, primera columna, última línea de la Disposición final, donde dice: «El Director general de Trabajo, Carlos Pinilla», debe decir: «El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco».